



FACULTAD DE DERECHO

**LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL
COLECTIVO LGBTIQ+ EN EL SENO DE
LA UNIÓN EUROPEA.**

**Especial mención a los países del Grupo de
Visegrado**

**Autor: José Juan González Martínez
5º de E-3 B
Derecho Internacional Público**

Director: Alfredo Dos Santos Soares

Madrid, abril 2022

RESUMEN

Todo parece indicar que, en los últimos años, se han registrado importantes retrocesos en materia de derechos humanos del colectivo LGBTIQ+, en los países del Grupo de Visegrado (Hungría, Polonia, República Checa, Eslovaquia). Sirviéndose de una metodología de investigación basada, fundamentalmente, en el análisis crítico sostenido sobre la revisión de la literatura especializada, el presente trabajo se propone examinar esta situación y, sobre todo, analizar las respuestas que la UE viene planteando para revertirla. El trabajo concluye afirmando que garantizar los derechos del colectivo LGBTIQ+ es una obligación para todos los Estados miembros de la UE. Y que existen motivos de sobra para que las instituciones de la UE activen las pertinentes medidas, procedimiento de infracción incluido, para asegurar la protección efectiva de los derechos del colectivo LGBTIQ+, en los países del Grupo de Visegrado.

Palabras clave:

Derechos humanos; colectivo LGBTIQ+; discriminación; Grupo del Visegrado; Unión Europea; procedimiento de infracción.

ABSTRACT

Everything seems to indicate that, in recent years, there have been significant withdrawals in terms of human rights of the LGBTIQ+ community, in the countries of the Visegrad Group (Hungary, Poland, Czech Republic, Slovakia). Using a research methodology based mainly on specialized critical analysis supported by the review of the literature, this paper aims to examine this situation and, above all, analyze the responses that the EU has been proposing to reverse it. The work concludes by stating that guaranteeing the rights of the LGBTIQ+ collective is an obligation for all EU Member States. And that there are plenty of reasons for the EU institutions to activate the pertinent measures, including an infringement procedure, to ensure the effective protection of the rights of the LGBTIQ+ community in the countries of the Visegrad Group.

Keywords:

Human rights; LGBTIQ+ collective; discrimination; Visegrad Group; European Union; infringement procedure.

ABREVIATURAS

CE	Comisión Europea
ILGA	International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PE	Parlamento Europeo
PIDCP	Pacto Internacional por los Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TUE	Tratado de la Unión Europea
UE	Unión Europea

INDICE

RESUMEN	2
ABREVIATURAS	4
INDICE.....	5
I. INTRODUCCIÓN	7
1.1. Justificación y objeto de estudio	7
1.2. Objetivos y preguntas de investigación	8
1.3. Metodología	9
1.4. Estructura	9
II. CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS LGBTIQ+	10
2.1. Concepto de colectivo LGBTIQ+	10
2.2. Contexto internacional de los derechos LGBTIQ+	12
2.2.1. El punto de partida: las primeras normas internacionales sobre derechos humanos	12
2.2.2. Desarrollo y evolución posterior: las normas internacionales de derechos humanos reguladoras de la orientación sexual y la identidad de género	13
2.2.3. La primera resolución que aborda directamente la defensa de los derechos LGBTIQ+	15
2.3. Evolución jurisprudencial europea de los derechos LGBTIQ+	16
2.3.1. Planteamientos generales del contexto europeo	16
2.3.2. Europa como modelo de tolerancia hacia el colectivo LGBTIQ+	17
III. SITUACIÓN ACTUAL Y RIESGOS PARA LOS DERECHOS LGBTIQ+ EN LOS PAÍSES DEL VISEGRADO	22
3.1. Breve contextualización de los países del Visegrado, y su postura ante la UE... ..	23
3.2. Polonia	23
3.2.1. Historia del colectivo LGBTIQ+ en Polonia	23
3.2.2. Contexto actual del colectivo LGTBIQ+ en Polonia	25
3.3. Hungría	28

3.3.1. Historia del colectivo LGTBIQ+ en Hungría.....	28
3.3.2. Contexto actual del colectivo LGTBIQ+ en Hungría	29
3.4. República Checa	31
3.4.1. Historia del colectivo LGTBIQ+ en República Checa	31
3.4.2. Contexto actual del colectivo LGTBIQ+ en República Checa	32
3.5. Eslovaquia.....	34
3.5.1. Historia del colectivo LGTBIQ+ en Eslovaquia.....	34
3.5.2. Contexto actual del colectivo LGTBIQ+ en Eslovaquia.....	35
IV. MECANISMOS DE ACTUACIÓN DE LA UE EN PRO DE LOS DERECHOS LGBTIQ+ EN LOS VISEGRADO	36
4.1. Interposición de sanciones económicas	36
4.2 Restringir los fondos de recuperación europeos	38
4.3 Desarrollo de una norma jurídica.....	40
4.4 Recurso por incumplimiento ante el TJUE.....	42
4.5 Aplicación del artículo 7 del Tratado de la UE.....	43
4.5.1. Concepto y Procedimiento.	43
4.5.2. La polémica en torno a este artículo.....	43
4.6 Otras medidas	45
CONCLUSIONES.....	45
BIBLIOGRAFÍA	48

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación y objeto de estudio

En reiteradas ocasiones el Parlamento Europeo (en adelante PE) ha manifestado su creciente preocupación sobre la situación del colectivo LGBTIQ+ en los países del Grupo Visegrado (Hungría, Polonia, República Checa, Eslovaquia). Como ejemplo, en su último debate, referente al 2020, los eurodiputados centraron su atención en el hecho de que varias autoridades locales polacas se habían declarado “zonas libres de propaganda LGBTIQ+”. Por esta razón el PE, pidió a la Comisión Europea (en adelante CE), que investigase si esto podría constituir un caso de discriminación laboral. En el debate también se constató la preocupación de los eurodiputados sobre la situación de los derechos básicos (Hervás, 2020), como la libertad de expresión y la libertad de prensa, la criminalización de la educación sexual, y la creciente intolerancia hacia los grupos más vulnerables (Parlamento Europeo, 2020).

Otra clara evidencia es la vehemente crítica del PE hacia a la última ley húngara (Parlamento Europeo, 2021). Dicha ley restringe la libertad de expresión al prohibir incluir contenido LGBTIQ+ en programas de televisión y material educativo en las escuelas, siendo el argumento central de dicha ley la lucha contra la pedofilia. Los eurodiputados apelaron a la CE para que abriese procedimientos de infracción, utilizando todos los medios y herramientas de las que dispusiese ante el Tribunal de Justicia, si fuese necesario, con el fin de parar dicho retroceso en los derechos humanos del colectivo homosexual. La Eurocámara hizo un especial hincapié en que esta respuesta no es motivada por un caso aislado, sino que son varias las veces que han encontrado ataques contra los derechos fundamentales del colectivo LGBTIQ+, por parte del gobierno húngaro (Parlamento Europeo, 2018).

Esta serie de ataques contra los derechos del colectivo LGBTIQ+ en los países del Grupo de Visegrado no se limita a Hungría y Polonia. En 2015, Eslovaquia fracasó en un referéndum para vetar la adopción de parejas del mismo sexo y el matrimonio homosexual (Domínguez, 2015). Fue considerado inválido, ya que la participación en las urnas no alcanzó el 22%. A pesar de su fracaso, es inevitable preocuparse por la postura del gobierno eslovaco ante los derechos fundamentales del colectivo LGBTIQ+. Y, por último, hay que admitir que la República Checa, en Europa del Este, es de los Estados que más ha regulado los derechos del colectivo homosexual, como nos muestra el informe anual sobre discriminación por orientación sexual *International Lesbian, Gay, Bisexual,*

Trans And Intersex Association (Mendos, Botha, Lelis, López de la Peña, Savelev y Tan, 2020). Pero esto no es sinónimo de que los derechos humanos de este colectivo no estén en peligro. La respuesta de Milos Zeman, el presidente checo, en una entrevista sobre su opinión sobre la nueva ley húngara es suficiente para alarmar sobre la postura del gobierno checo "Puedo entender a gays y lesbianas, pero no a esos transgéneros. Esos me desagradan desde lo más profundo de mi alma" (Valero, 2021).

Estos son meros ejemplos de la gran cantidad de motivos que existen para preocuparse de la situación de los derechos humanos del colectivo LGBTIQ+. Al afrontar un riesgo inminente de violar el principio de no discriminación, surge la necesidad de tomar medidas, para la protección de los derechos de este colectivo, por parte de los Estados Miembros y las instituciones de la Unión Europea (en adelante UE). He aquí el objeto de estudio del presente trabajo fin de grado.

1.2. Objetivos y preguntas de investigación

El presente trabajo persigue analizar cómo y en qué medida puede la UE defender los derechos del colectivo LGBTIQ+ ante los ataques de los Gobiernos de los países miembros del Visegrado. Como ya hemos señalado en el apartado anterior, la situación de los derechos LGBTIQ+, en los países Visegrado, corre un alto riesgo. Esta situación hace que se plantee si el principio de no discriminación ha sido, o está siendo vulnerado por las medidas aprobadas por los gobiernos de los países en cuestión. En base a esta premisa, planteamos las siguientes cuestiones que el presente trabajo intentará contestar:

¿Qué derechos del colectivo LGBTIQ+ están reconocidos de manera oficial por los Estados Miembros de la UE? ¿Y cuáles de estos se pueden considerar vulnerados por los países del Visegrado?

¿Tendrá la UE competencias para interponer medidas contra estos cuatro países?

¿Se puede considerar que las actuaciones de los últimos años de estos cuatro países han vulnerado los principios básicos de la UE?

En el marco de la UE, el principio de no discriminación siempre ha sido un pilar fundamental para orientar las actuaciones de las distintas instituciones que componen la organización. Sobre la base de todo lo comentado, el presente trabajo persigue el siguiente objetivo: analizar en qué medida los derechos humanos de las personas LGTBIQ+ están

siendo vulnerados en los países del Grupo de Visegrado, y examinar las respuestas que, desde las instituciones de la UE, se están planteando para revertir esta situación.

1.3. Metodología

Para lograr el objetivo propuesto, este trabajo adopta una metodología de investigación basada, fundamentalmente, en el análisis crítico sostenido sobre la revisión de la literatura especializada. Entre las fuentes manejadas, cabe destacar los informes anuales de la Asociación Internacional de Gays y Lesbianas, como recurso principal para el estudio de la situación del colectivo LGBTIQ+ en los países Visegrado. Por otro lado, también ha sido de gran relevancia la información obtenida de las publicaciones de los grupos de prensa de la CE, el PE y el Consejo, para explicar la relación entre la UE y los países Visegrado, y analizar la historia y situación del colectivo en la UE.

Además de esas dos fuentes, también se ha recolectado información de la legislación y jurisprudencia europeas, y en especial se ha estudiado el Tratado de la UE (en adelante TUE) y el Tratado de Funcionamiento de la UE (en adelante TFUE). Y como último recurso bibliográfico, se han utilizado distintos informes, estudios y noticias que versan sobre este tema, realizados por expertos o instituciones de gran reconocimiento, para aportar un mayor valor al trabajo.

1.4. Estructura

Además de la presente introducción y el apartado conclusivo, el trabajo queda estructurado en tres capítulos.

El primero se centrará en explicar el concepto del colectivo LGBTIQ+, con el fin de dar a entender al lector el porqué del nacimiento de este colectivo, y con qué objetivos nace, a través de un breve análisis de su historia. A continuación, se analizará el desarrollo legislativo y jurisprudencial, a nivel internacional, de los derechos del colectivo homosexual, y el papel que estos han tenido en las instituciones oficiales de carácter internacional, para así mostrar lo que se ha evolucionado a nivel mundial, y al mismo tiempo, la necesidad de que se siga luchando por regular los derechos fundamentales de este colectivo. Para concluir, como el conflicto se encuentra en la UE, institución que ha sido referente a nivel mundial en el desarrollo de los derechos humanos de esta minoría gracias a la colaboración que siempre hubo entre todos los países que la conformaban. De ahí la relevancia que encuentro en estudiar por separado la evolución de los derechos LGBTIQ+ en la UE.

En el segundo capítulo se continuará analizando la historia y situación actual del colectivo LGBTIQ+ en cada uno de los cuatro estados, para tener una idea clara y concisa de si ha habido o no una vulneración de los principios fundamentales de la UE, y comprobar el nivel de retroceso que ha habido en materia de derechos humanos en los últimos años.

El tercer capítulo, tras haber concluido si ha habido o no alguna vulneración en cada uno de los cuatro países, se tratará de analizar y argumentar que tipo de medidas puede utilizar la UE para una defensa material de los derechos del colectivo LGBTIQ+ en los países del Visegrado. Además, se describirá los distintos procesos que deberán de tomar las Instituciones europeas para aplicar dichas medidas, y que obstáculos podrán encontrar en el procedimiento de cada una.

Una vez terminada la tercera y última parte, se concluirá con el porqué de la necesidad de que se defiendan los derechos del colectivo LGBTIQ+ en los países Visegrado, y los principios fundamentales de la UE.

II. CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS LGBTIQ+

2.1. Concepto de colectivo LGBTIQ+

El patriarcado heteronormativo imperante desde el inicio de la historia, y la vinculación de la sexualidad como un concepto sucio, impiden que la diversidad sexual se pueda vivir como algo natural. Esto acaba haciendo que todos aquellos que no cumplan las normas y roles socialmente establecidos, se acaben considerando algo peligroso e inmoral, y, por lo tanto, algo que hay que excluir de nuestra sociedad (Butler, 2007).

El término LGBTIQ+ hace referencia a las lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, travestis, inetersexuales y personas *queers*, incluyendo el signo + para referirse a todas aquellas otras minorías que no se encuentran incluidas dentro de un perfil cisgénero y/o heteronormativo, y que, por ende, acaban siendo víctimas de discriminación (iProfesional, 2020).

Este colectivo nace para luchar contra la discriminación y las agresiones por razón de identidad de género y orientación sexual. El primer gran éxito de este colectivo data de 1973, cuando la Asociación de Psiquiatras Americanos suprimió la homosexualidad de la

lista de enfermedades mentales, y por consiguiente, empezó a considerarla como un comportamiento normal y “no patológico” (Iriberry, 2013). Pero este gran hito no fue por mera casualidad, sino que fue a raíz de todas las revoluciones que florecieron en esa década. El punto de partida fue la famosa revolución del “Mayo del 68” en Francia, la revolución de estudiantes que surgió en la ciudad de París en ese mismo año. Estas revueltas estudiantiles propugnaban, entre otros puntos, la libertad sexual, lo que fue la base para la creación *del Front Homosexuel d’Action Revolutionnaire* (FHAR), considerado clave para la lucha contra la homofobia. Un año después, en 1969, tuvo lugar una de las movilizaciones sociales más relevantes para el colectivo LGBTIQ+, la manifestación de *Stonewall Inn* (Gorton, 2004). En efecto, el 28 de junio de 1969, en el bar de ambiente *Stonewall Inn*, en Nueva York, hubo una violenta redada, con una desmesurada reprimenda policial, que terminó con trece personas detenidas (García, 2015). Debido a esta gran injusticia, centenares de miembros del colectivo salieron a las calles en modo de protesta contra la gran represión social y policial que sufrían, manifestando su creciente hartazgo, que venía de las incesantes redadas policiales en bares de ambiente, y que destacaban por su violencia y falta de humanidad. Gracias a esta manifestación, el 27 de julio se produjo la gran marcha de gays y lesbianas en Nueva York, y a raíz de esto nació el grupo Gay Liberation Front, uno de los gérmenes más relevantes de la lucha por los derechos LGBTIQ+. En conmemoración de esta serie de sucesos, a día de hoy se sigue celebrando cada año la semana del Orgullo Gay, para recordar a todas esas personas que se atrevieron a salir a la calle en defensa de los derechos de este colectivo (Gorton, 2004).

Pero el respeto hacia la comunidad homosexual ha sido y es una batalla que avanza de manera lenta. Gracias a que a lo largo de estos años han ido saliendo referentes LGBTIQ+ en todos los ámbitos mediáticos, hemos podido avanzar en la normalización y respeto hacia este colectivo, pudiendo poner ejemplos como cantantes y actores de gran fama, como Ricky Martin, Ian Mckeller o Elton John, también deportistas de élite, como Jason Collins de la NBA o el clavadista británico Tom Dealey medallista de los juegos olímpicos de Londres 2012, hasta políticos con altos cargos, como Xavier Bettel, el primer ministro de Luxemburgo, o Jóhanna Sigurðardóttir, la primera mujer que ocupó el cargo de Primer Ministro de Islandia, y a la vez fue la primera jefa de gobierno LGBT reconocida del mundo. Sin embargo, hoy en día siguen existiendo muchas personas que

sufren en silencio para poder vivir acorde a su orientación sexual o su identidad de género sin ningún miedo (Vives, 2019).

Y el problema no es solo la lentitud en la que esta lucha sigue avanzando, sino la facilidad y rapidez con la que retrocede. En los últimos años muchos países han sufrido un gran retroceso en materia de derechos humanos, destacando los derechos fundamentales del colectivo LGBTIQ+. Como ejemplo claro, está la situación que se está viviendo en los países del Visegrado, debido a que los derechos de la comunidad LGBTIQ+ están sufriendo un retroceso alarmante desde que empezaron a emerger gobiernos conservadores, que en todo momento han mostrado su desprecio y desinterés por apoyar al colectivo LGBTIQ+ (Cano, 2021). Por último, se recordará la frase que dijo Simone de Beauvoir en su discurso por los derechos de la mujer, debido a la gran similitud que existe entre ambos movimientos: “No olvidéis nunca que bastará con una crisis política, económica o religiosa para que los derechos de las mujeres se cuestionen. Estos derechos nunca son adquiridos. Deberéis permanecer alerta durante toda vuestra vida” (Sánchez, 2019).

2.2. Contexto internacional de los derechos LGBTIQ+

2.2.1. El punto de partida: las primeras normas internacionales sobre derechos humanos

El punto de partida en el contexto de los derechos del colectivo LGBTIQ+ lo marca la Declaración Universal de los derechos humanos, aprobada por la Asamblea de la ONU en 1948. En su artículo 1 se establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Asamblea de la ONU, DUDH, 1948). A su vez, en el artículo 2.1 estipula que “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (Asamblea de la ONU, DUDH, 1948). De aquí se infiere la obligación de todos los Estados a garantizar la defensa de los derechos básicos de todas las minorías. A pesar de que dentro de la DUDH no se habla específicamente del colectivo LGBTIQ+, con el tiempo se ha aclarado que sí queda incluido de manera implícita, por considerarse una condición humana, discriminada sin justificación alguna (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2021).

La referida obligación legal de los Estados se hizo más patente con la adopción, en 1966, del Pacto Internacional por los Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP) y el Pacto Internacional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC), ambos de 1966. Ambos Tratados buscan proteger los derechos de la no discriminación y la igualdad de los ciudadanos de la UE (Humanium, 2017).

Por un lado, el PIDCP contiene cuatro preceptos clave para el colectivo que aquí nos ocupa: el primero se encuentra dentro del artículo 2.1, el cual compromete a los Estados que formen parte del tratado a respetar y garantizar, a todos sus ciudadanos sin discriminación injustificada, los derechos fundamentales que se comprenden en dicho Pacto; después, en el artículo 2.2 vuelve a aparecer la obligación de incluir en los respectivos ordenamientos jurídicos de los Estados firmantes, las medidas y disposiciones legislativas oportunas para hacer efectivos los derechos reconocidos en el PIDCP (PIDCP, 1966); El artículo 3 obliga a garantizar a ambos géneros por igual el disfrute de todos los derechos civiles y políticos contenidos en el Tratado; y por último, como corolario de las anteriores disposiciones, se encuentra el artículo 26 que insiste en remarcar la igualdad entre todos los ciudadanos ante la ley (PIDCP, 1966).

Después el PIDESC siguió los mismos principios en su artículo 2.2, requiriendo a los Estados firmantes a asegurar que se garanticen a todos los ciudadanos por igual, los derechos que en el mismo texto aparecen (PIDESC, 1966).

2.2.2. Desarrollo y evolución posterior: las normas internacionales de derechos humanos reguladoras de la orientación sexual y la identidad de género

A pesar de que desde 1948 se comenzó a promulgar tratados internacionales en pro de la defensa de los derechos humanos, hasta seis décadas después no comenzamos a hablar de los derechos del colectivo LGBTIQ+. Hasta 2008 no se publicó la primera norma que aborda en concreto las necesidades del colectivo LGBTIQ+. Dicho triunfo fue gracias a varios acontecimientos que fueron sucediendo los años previos (PNUD/PGA, 2017).

El primer paso para conseguir lo fue el 6 de agosto de 1992, gracias al famoso discurso del profesor Douglas Sanders (Martínez de Pisón Cavero, 2020), un reconocido activista por los derechos del colectivo LGBTIQ+, el cual podría considerarse la primera persona abiertamente homosexual en realizar un discurso desde uno de los órganos de la

ONU. En dicho discurso se motivó y alentó a las instituciones de la ONU a empezar a desarrollar un sistema de defensa para la comunidad LGBTIQ+.

No fue hasta 2003, diez años después, cuando se empezaron a materializar las propuestas de Sanders. En ese año, en Brasil se presenta la primera iniciativa de que se emita una resolución sobre dicha cuestión. Lamentablemente, tras varios polémicos debates, y debido a la oposición de varios países, sobre todo islámicos, dicha propuesta se declinó en 2005. Mientras tanto, en 2004, la activista croata Jelena Postic, presentó ante la Comisión de derechos humanos una declaración sobre la identidad de género. Dos años después, los Estados de Nueva Zelanda y Noruega, presentan dos propuestas que respaldan la declaración de Postic, consiguiendo el apoyo de treinta y dos y cincuenta y cuatro Estados respectivamente (de Pisón Cavero, 2020).

En 2007, ante el Consejo de derechos humanos, se presentan los Principios de Yogyakarta, que es un documento que recoge un conjunto de principios relativos a la identidad de género y la orientación sexual, con el fin de ayudar a orientar la aplicación e interpretación de la normativa sobre derechos humanos del derecho internacional. Recibieron una acogida favorable por parte de numerosos Estados, lo cual impulsó la primera norma que trataba en específico del colectivo LGBTIQ+ (Principios de Yogyakarta, 2007).

Y finalmente llegamos al 22 de diciembre de 2008, que es cuando la Asamblea General aprobó la Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, acordada por los sesenta y seis Estados firmantes (A/63/635). Esta Declaración reafirma el principio de no discriminación, pero orientándolo en base a la identidad de género y la orientación sexual. Al mismo tiempo podemos observar la alarmante preocupación que había ante las incesantes violaciones a los derechos humanos, y por ende el llamamiento a todos los países que conforman la Organización a declarar un compromiso con la protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su identidad de género y su orientación sexual. Tras esta declaración se remarcó la urgente necesidad de desarrollar medidas, especialmente de índole legal y administrativo, para garantizar que la identidad de género o la orientación sexual no puedan crear circunstancia alguna de discriminación o delito de odio, y que, si fuese así, se tomarían medidas directas para condenarlas (Worsnip, 2008).

A pesar de que esta ley estaba clasificada como *soft law* (que son los instrumentos cuasi-legales, con una fuerza vinculante insignificante o incluso nula), supuso un gran impulso a la defensa de los derechos del colectivo LGBTIQ+ (ILGA, 2008).

2.2.3. La primera resolución que aborda directamente la defensa de los derechos LGBTIQ+

En 2011 acontece en el Consejo de Derecho Humanos un hito histórico, que es la aprobación de la primera resolución propiamente dicha sobre los derechos LGBTIQ+. La Resolución 17/19, sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, de 17 de junio de 2011 (A/HRC/RES/17/19) recuerda la interdependencia, universalidad, interrelación e indivisibilidad de la lista de derechos fundamentales consagrados en la legislación ya mencionada. Y en virtud del principio de no discriminación, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos solicitó que se llevase a cabo una investigación al respecto. Dicha investigación se inició para documentar los actos de violencia y las leyes y prácticas discriminatorias que atentaban contra el colectivo homosexual en todas las regiones del mundo, y a la vez establecer herramientas para que el ordenamiento jurídico internacional pudiera ponerles fin.

De esta manera, en noviembre del mismo año se presentó un informe de actos de violencia, y prácticas y leyes discriminatorias contra personas por su identidad de género y su orientación sexual. A partir de esta resolución se pone de manifiesto las principales obligaciones jurídicas a las que los Estados miembros quedan obligados; también se elaboró un listado a las principales acciones que atentan de manera directa contra los derechos LGTBIQ+, desde las más diversas formas de violencia, hasta leyes que tienen un marcado carácter discriminatorio, y múltiples prácticas homófobas de diversos sectores. Al final de dicha resolución, se concluye con un apartado centrado en el conjunto de políticas públicas que varios Estados han llevado a cabo para atajar ciertas problemáticas, seguido de otro apartado para nombrar varias recomendaciones a todos los Estados, para alentarles a ejecutar medidas en aras de remover las diversas discriminaciones a las que se ven sometidos por razón de su identidad de género o su orientación sexual.

Este proceso concluyó cuando el Consejo de Derechos Humanos celebró una mesa redonda el 7 de marzo de 2012, para abordar estas cuestiones entre varios agentes privados y públicos, originarios de más de una treintena de países, organizaciones

regionales, organizaciones y representantes de Naciones Unidas. En esta mesa, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y el secretario general de la ONU concluyeron en la importancia de empezar a introducir en las legislaciones y prácticas nacionales el principio de no discriminación por motivos de identidad de género y orientación sexual (Álvarez, 2019).

2.3. Evolución jurisprudencial europea de los derechos LGBTIQ+

2.3.1. Planteamientos generales del contexto europeo

La evolución de los derechos LGBTIQ+ en Europa ha sido mucho más rápida y revolucionaria que en otros contextos regionales. Un claro ejemplo de esto se observa en cómo a nivel internacional, como ya hemos expuesto, hasta 2008 no se creó la primera norma que regulase específicamente los derechos LGBTIQ+, mientras que, en Europa, no solo no existía ningún estado que condenase la homosexualidad, sino que además ya había tres países europeos que ya habían aprobado el matrimonio igualitario, y dos en proceso de aprobarlo (Pasquali, 2021). Por esto mismo analizaremos en particular la evolución europea de los derechos LGBTIQ+, pues ha llevado una evolución jurisprudencial totalmente separada de la del resto del mundo.

Lo primero que hay que detallar, es la irregular evolución legislativa que hay en el lado occidental, en comparación con el oriental. Mientras que, en el lado occidental, el nivel de aceptación social y el tratamiento legal siempre ha sido más favorable, en la zona oriental la discriminación y falta de apoyo institucional siempre han estado más presentes. Una prueba de ello la encontramos en el estudio de 2016 de la International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association (en adelante ILGA), la cual concluyó que los países más tolerantes estaban todos situados al lado occidental, siendo estos España, Reino Unido, Bélgica, Portugal y Noruega. Mientras tanto, los más intolerantes estaban situados en la zona este, siendo algunos ejemplos Ucrania, Bielorrusia o Moldavia (ILGA- Europe, 2016).

En conclusión, es evidente que Europa es promotora en desarrollo de regulación para la protección del colectivo LGBTIQ+, pero las diferencias que existen entre las dos partes del continente, la hacen un caso particular de estudio.

2.3.2. Europa como modelo de tolerancia hacia el colectivo LGBTIQ+.

Con carácter general, la UE ha mostrado un nivel de respeto y desarrollo en la legislación de los derechos del colectivo LGBTIQ+ mucho mayor que el resto del mundo. Prueba de ello es que en todos los Estados miembros de la UE la homosexualidad esta despenalizada, y además en la mayoría tienen legislación específica en materia de derechos LGBTIQ+ (Carroll, 2016). Podríamos considerar tres materias principales en las que Europa ha sido pionera en materia de defensa de los derechos del colectivo. Y para su correcto análisis, usaremos de ejemplo diferentes sentencias del TJUE, para el ámbito del derecho civil y laboral, y del TEDH, para el campo del derecho penal, donde se podrá observar la posición de la UE en referencia al colectivo LGBTIQ+.

a. Los derechos civiles del colectivo LGBTIQ+ en la UE

La primera sería el desarrollo de los derechos civiles de este colectivo. No solo por haber conseguido despenalizar la homosexualidad en la totalidad de países que la conforman, sino que, además, en 2020, veintitrés países de la UE ya habían reconocido las parejas formadas por personas del mismo género, dando lugar a varias formas de reconocimiento de los derechos de las parejas homosexuales. El primer país del mundo en aprobar este tipo de parejas, fue Dinamarca en el 1989 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018). A pesar de que muchas de estas regulaciones no garantizan los mismos derechos para las parejas homosexuales, es destacable que Europa es el segundo continente con mayor número de países que han regularizado a las parejas del mismo género (el 48% del territorio, después de Norteamérica que ya lo regularizó en un 50%). De estos veintitrés países, ya hay dieciséis que han regularizado el matrimonio, igualando ambos tipos de relaciones por completo, sin ningún tipo de discriminación (Ruiz, 2013).

Recientemente, el 14 de septiembre de 2021, el PE aprobó con 387 votos a favor, 123 abstenciones y 161 votos en contra, la Resolución 2021/2679, para garantizar que las personas LGBTIQ+ puedan ejercer sus derechos fundamentales, en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos, resaltando en términos de uniones civiles y matrimonio, de adopción y de protección ante la no discriminación.

Por otro lado, en referencia a los derechos de las familias homoparentales, actualmente diecisiete países de la UE han reconocido plenamente el derecho de las parejas del mismo sexo a crear su propia familia, legalizando la posibilidad de adoptar a

las parejas del mismo género. Asimismo, veintiún países de la UE ya han desarrollado un vehículo legal para permitir a las uniones de personas del mismo género, adoptar a los hijos del cónyuge (Mendos, Botha, Carrano Lelis, López de la Peña, Savelev y Tan, 2020).

Hay que destacar que la UE, el pasado catorce de diciembre, publicó la sentencia del TJUE, del 14 de diciembre de 2021, asunto C-490/20, en la que todos los países que conforman la UE se verían obligados a reconocer los derechos de los hijos de las parejas homosexuales, a ser reconocidos como tal, independientemente de que el estado reconozca o no el derecho al matrimonio homosexual. En concreto, la sentencia obliga a todos los países miembros a reconocer aquellos documentos expedidos a menores en los países en los que vivan, para que se garantice a cualquiera de sus tutores, el derecho a ejercer la tutela del menor, circular y residir libremente en todo el territorio de la UE. Con esto se garantiza a poder llevar una vida familiar normal y segura en todo el territorio europeo (Redacción El HuffPost, 2021).

También es relevante destacar el Caso Coman, del TJUE, de 5 de junio de 2018, Asunto C-673/16. En este caso una pareja de hombres homosexuales, que contrajeron matrimonio en Bélgica en el 2010, acudió al TJUE para reclamar que el Gobierno rumano reconociese su unión, debido a que en 2012 les negaron reconocer su matrimonio en base a que las leyes rumanas no reconocen las parejas de personas del mismo género. Al final el TJUE falló en favor de la pareja, defendiendo al colectivo LGBTIQ+ de manera indirecta, en base al principio de libre circulación y residencia dentro de la UE y su vinculación con la reagrupación familiar o cónyuge del extranjero, que no sea residente europeo. El Tribunal se basó en el artículo 26 del TFUE y en la Directiva 2004/38/CE, del 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la UE y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. Con esta sentencia se dio una nueva lectura al concepto de identidad nacional, a la vez de que se consolidaba el estatus jurídico de las parejas homosexuales en Europa, obligando a todos los Estados a reconocer aquellas parejas homosexuales que hayan celebrado una unión civil en un país donde este reconocidos los matrimonios de personas del mismo género.

Por último, otro caso que constituye un precedente que consolida a las familias formadas por padres del mismo género, el Caso V.M.A. contra Stolichna Obsthina, del TJUE, C-490/20 V.M.A. de 14 de diciembre de 2021. En este caso, una pareja de mujeres

lesbianas que residían en España, siendo una de nacionalidad búlgara, quisieron obtener también un documento de identificación búlgaro para su hija, presentando el certificado de nacimiento que les dieron en España, en donde ambas aparecían como progenitoras de la menor. Como es un requisito obtener un certificado de nacimiento expedido por las autoridades búlgaras para conseguir un documento de identidad de este Estado, las madres fueron a pedirlo, pero el municipio de Sofia reclamó que se reconociese quien era la madre biológica, pues en los certificados búlgaros solo aparecen dos casillas, una para la madre y otra para el padre, pero no hay opción para inscribir a dos madres. La pareja se negó en rotundo, y se les negó el certificado. Cuando este caso llegó al TJUE, en base a los artículos 4, 20 y 21 del TFUE y los artículos 7, 24 y 45 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH, 1950), fallando en favor de la pareja, considerando que, en base a estos artículos, se puede considerar obligatorio para cualquier Estado miembro expedir un certificado de nacimiento, para obtener un documento de identidad para un menor perteneciente a dicho país, y cuyo nacimiento en otro Estado miembro de la UE se haya acreditado con un certificado de nacimiento del otro Estado miembro, conforme a su Derecho nacional, independientemente de que se especifique cuál de las dos madres dio a luz. De esta manera se garantiza la movilidad y reconocimiento de las familias con padres del mismo género en todo el territorio europeo.

b. Regulación laboral del colectivo LGBTIQ+ en la UE

También hay que comentar el desarrollo en materia de derecho laboral. En 2003 se ilegalizó la discriminación laboral por razones de orientación sexual e identidad de género en virtud de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación. Dicha directiva obliga a los Estados miembros de la UE a garantizar protección jurídica a las personas miembros del colectivo LGBTIQ+, a la hora de solicitar un puesto, obtener un ascenso, y en condiciones de salario, trabajo y despido. También crea el deber de proteger a este colectivo frente al acoso y la discriminación en el ámbito laboral y el de la seguridad social, por razones de reasignación de sexo.

Para que dicha regulación se lleve a cabo, la UE ha creado una plataforma sobre las Cartas de la Diversidad, para animar a las compañías, organizaciones sin ánimo de lucro, y a los organismos públicos a impulsar su compromiso de mejora de la diversidad (Parlamento Europeo, 2020). En el continente europeo, actualmente cuarenta y dos países

ya han promulgado algún tipo de protección jurídica para el colectivo LGBTIQ+, para combatir el despido injustificado y proteger el puesto de trabajo, en términos de ascensos y salario, entre otros (Mendos, Botha, Carrano Lelis, López de la Peña, Savelev y Tan, 2020).

Estudiando la jurisprudencia al respecto, podemos ver una evolución en los últimos treinta años. El TJUE comenzó siendo uno de los primeros tribunales internacionales en abogar por los derechos laborales de este colectivo, pero también hubo momentos en el pasado en que se abstuvo de apoyar esta causa. Podemos encontrar el Caso Gran, del TJUE, Sentencia C-249/96, de 17 febrero 1998, donde una mujer de Reino Unido demandó a la compañía en la que trabajaba por no otorgarle ciertas reducciones de viaje a ella y a su mujer, que la empresa otorgaba a los cónyuges de los trabajadores. El Tribunal nacional competente del caso redirigió la cuestión al TJUE, quien dictaminó que no consideró este hecho como una discriminación por orientación sexual. Algo sorprendente debido a que justo en 1992, en el caso Toonen contra Australia Caso N° 488/1992, del 4 de abril de 1994, el Comité de Derechos Humanos ya condenaba la homofobia, basándose en los artículos 17 y 26 del PIDCP (PIDCP, 1996).

Actualmente esta sentencia no sería posible al amparo de la legislación vigente, gracias a la Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio de 2006, Directiva 2006/54/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación. Por otro lado, como hemos dicho el TJUE también ha sido promotor en la defensa de este colectivo, pudiendo tener de ejemplo el Caso P v S y el Consejo del Condado de Cornwall, del TJUE, Sentencia C-13/94, de 30 de abril de 1996, en donde una persona transexual fue despedida tras informar de que se iba a someter a un tratamiento de reasignación de género, y el TJUE dictaminó que en base a la Directiva de Igualdad de trato se había vulnerado el principio de igualdad, y que por lo tanto, esta Directiva impedía que se despidiera por un cambio de género, creando así la primera sentencia del mundo que impedía la discriminación laboral hacia el colectivo transexual.

Años después, esta postura del TJUE se ha posicionado en favor del colectivo de manera firme, sirviendo de ejemplo como la Sentencia del TJUE de 2020, del 23 de abril de 2020, asunto C-507/18, en donde se condenó una serie de declaraciones emitidas durante una emisión audiovisual en la radio, por parte de un alto puesto de una compañía, quien admitió que no contrataría a una persona con determinada orientación sexual. Se

consideró que esta actitud podría vulnerar el ámbito de aplicación material de la Directiva 2000/78 del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, de 27 de noviembre de 2000, en términos de acceso al empleo, por el apartado primero letra a del artículo 3 de esta Directiva. A pesar de que en el momento de hacer dichas declaraciones no había en marcha ningún proceso de selección que crease un vínculo entre las declaraciones y el hecho en sí, el TJUE consideró que la existencia de que se llevó a cabo una política de contratación homófoba es suficiente como para encontrar una vulneración a dicha Directiva.

c. Penalización de la discriminación y las agresiones contra el colectivo LGBTIQ+ en la UE

Europa también es pionera en desarrollo de normativa penal sobre víctimas de delitos homófobos. Tal y como se ha publicado en el informe del ILGA de 2020, veintisiete países de la UE han introducido medidas penales, a menudo denominadas “leyes sobre delitos de odio”, para hacer frente a la violencia motivada por la orientación sexual de las víctimas. Las medidas más habituales para luchar contra este tipo de delitos, han sido a través de promulgar un delito penal autónomo que tipifique como delito infringir daños o violencia a una víctima, por su identidad de género o su orientación sexual; otra medida habitual ha sido la creación de medidas judiciales que consideren como agravante, que la motivación para la comisión de este tipo de delitos sean razones homófobas (Abogados Penalistas Debelare Madrid, 2021).

Además, Europa es el continente que más ha avanzado a la hora de tipificar la homofobia, teniendo treinta y dos países (un 64% del continente) que han tipificado como delito el hecho de incitar a la discriminación, la violencia o al odio por razones de orientación sexual. En algunos países han llegado a incluir hasta el menosprecio o la humillación. Y por último destacar que, en marzo de 2018, el PE aprobó una resolución que acogía las iniciativas que prohíben las terapias de conversión LGBTIQ+ con satisfacción y apoyo, animando a todos los países de la UE a penalizar dichos tratamientos. Por desgracia solo dos ordenamientos jurídicos (Alemania y Malta) han penalizado dichas prácticas directamente, y un estado, España, lo ha legislado directamente a través de varios desarrollos legislativos subnacionales (Mendos, Botha, Carriño Lelis, López de la Peña, Savelev y Tan, 2020).

Un ejemplo de la penalización de la homofobia podría ser el caso Dudgeon contra Reino Unido, del TEDH, del 22 de octubre de 1981, caso 7525/76, en la cual el TEDH consideró que la ley que penalizaba las prácticas homosexuales masculinas del siglo XIX de Reino Unido, y que seguía vigente en Irlanda del Norte, vulneraba la Convención Europea de Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). Esta fue la primera sentencia en contra de la penalización de la homosexualidad presentada ante el TEDH, y que consiguió que se derogara dicha ley, y promover como requisito para entrar en la UE el respeto a los derechos humanos del colectivo LGBTIQ+. Después de este caso, se presentó ante el mismo Tribunal el caso Norris contra Irlanda, del TEDH, caso 10581/83, de 1988. Este conflicto sucedió cuando el senador David Norris se enfrentó al Gobierno Irlandés porque aún continuaban existiendo leyes que penalizaban la homosexualidad. El TEDH acabó fallando en favor del senador, despenalizando la homosexualidad en Irlanda, y aumentando el número de precedentes que defienden los derechos esenciales del colectivo LGBTIQ+, y que exigen como requisito para pertenecer a la UE el respeto a este colectivo.

Y, en conclusión, podemos comprobar que la UE es un caso de estudio, que debe de diferenciarse del resto del mundo, debido a su gran evolución en materia de derechos humanos. En las últimas décadas, la evolución legislativa europea, para la protección del colectivo LGBTIQ+ ha sido ejemplar, siendo un referente a nivel mundial, y llevando la iniciativa en materia civil, laboral, penal, entre muchas otras, y para ello siempre fue esencial la colaboración entre los Estados miembros (ACNUR, 2014). Por eso mismo, que haya Estados que se estén alejando de los valores de la UE, puede poner en serio peligro los pilares de la Unión, y, por ende, poner en riesgo los derechos fundamentales del colectivo LGBTIQ+.

III. SITUACIÓN ACTUAL Y RIESGOS PARA LOS DERECHOS LGBTIQ+ EN LOS PAÍSES DEL VISEGRADO

A pesar de que en ninguno de los cuatro países del Grupo de Visegrado existe protección constitucional específica contra la discriminación motivada por la orientación sexual, sí que es cierto que la regulación sobre el tema ha sido muy amplia en cada uno de ellos. Por lo demás, cabe considerar la condición de Estados Miembros de la UE de estos países, debido a que en cada uno de ellos rige la normativa comunitaria en materia de estado de derecho, incluidos el respeto y la protección de los derechos humanos. Por

desgracia, en algunos de ellos esto ha ido desapareciendo en los últimos años, y es lo que analizaremos a continuación.

3.1. Breve contextualización de los países del Visegrado, y su postura ante la UE.

El Grupo Visegrado es el apodo que recibe la alianza cultural y política entre las cuatro grandes potencias de Europa Central, que son Polonia, República Checa, Eslovaquia y Hungría. El propósito de este grupo consiste en avanzar en la cooperación militar, cultural, política, energética y económica. Gracias a dicha alianza se han desarrollado grandes proyectos como el Grupo de Combate Visegrado, el Fondo Internacional de Visegrado o el Instituto de Patentes de Visegrado. Este grupo tiene su primer antecedente histórico en el pacto de Visegrado en 1335, cuando el rey Carlos Roberto de Hungría reunió en el palacio de Visegrado al rey checo Juan I de Bohemia y al rey polaco Casimiro III. El fin de dicha reunión fue la creación de un pacto de colaboración y no agresión entre los distintos territorios, con el objetivo de mejorar sus relaciones económicas y políticas. Gracias a esta alianza se crearon una serie de rutas comerciales que facilitaron el acceso a nuevos mercados europeos. El segundo encuentro entre estos ponentes no concurrió hasta 1939, de nuevo en Visegrado. (Instituto Europeo Campus Stellae, 2020).

Una vez hechas las referencias históricas, se ha de aclarar que, a pesar de que este es el origen histórico, el actual Grupo Visegrado tuvo su origen en una cumbre de los jefes de Estado de Hungría, Polonia y Checoslovaquia, el quince de febrero de 1991. Este encuentro se llevó a cabo en Visegrado, con la intención de establecer una alianza entre estos tres estados (que pasaron a ser cuatro tras la división de Checoslovaquia en 1993), para conseguir acelerar su entrada a la UE, lo que consiguieron en 2004 (Instituto Europeo Campus Stellae, 2020).

3.2. Polonia

3.2.1. Historia del colectivo LGBTIQ+ en Polonia

Habiendo pasado más de un siglo bajo el dominio de Rusia, Prusia y Austria, tras la Primera Guerra Mundial, Polonia consiguió su independencia. Una vez constituida como nación independiente, volvió a la tradición napoleónica que había empleado a principios del siglo XIX y, tras varios años de desarrollo legislativo, el Código Penal

Polaco de 1932 acabó sin contener ningún tipo de penalización contra los actos sexuales consensuales entre adultos del mismo género (Brussels: ILGA-Europe, 2021).

A pesar de ser uno de los países en los que llevan más años despenalizadas las relaciones entre homosexuales, no fue hasta 2004, cuando se creó por primera vez un desarrollo normativo, para defender los derechos del colectivo LGBTIQ+. Este año se elaboraron los artículos 183 a y 113 del Código de Trabajo de 1974, que no fue enmendado hasta 2003, y que prohibían la discriminación en el trabajo, indirecta y directamente, por motivos de orientación sexual. También se aprobó el párrafo 2b del artículo 94, que obligaba a la autoridad laboral a actuar contra cualquier tipo de discriminación laboral, incluida la motivada por la orientación sexual, o la identidad de género. Seis años después, en el 3 de diciembre de 2010, entró en vigor la Ley de igualdad de trato que se aplicaba al ámbito laboral, y al acceso a instrumentos y servicios del mercado laboral. En virtud del párrafo 1º del artículo 8 de esta misma ley, y se prohibió cualquier tipo de discriminación por orientación sexual.

En abril de 2018, un proyecto de ley para regular las uniones registradas (incluidas las de uniones entre personas del mismo género) fue presentado al parlamento polaco. Por desgracia, a día de hoy, este proyecto de ley no ha sido aprobado. En ese mismo año, el Tribunal Administrativo Supremo falló a favor de una pareja formada por dos mujeres, publicando la sentencia en 2021 del Tribunal de Justicia polaco (Gran Sala), en el asunto C-824/18, del 2 de marzo de 2021. El juicio comenzó debido a que esta pareja trató de registrar a su hijo a nombre de ambas, pero los administradores locales rechazaron su solicitud. Gracias a que el Tribunal falló a su favor, se creó un preferente para poder registrar los hijos de parejas homosexuales a nombre de ambos cónyuges.

En 2019, el Tribunal del Distrito de Varsovia ordenó a un periódico alienado con el Gobierno, la Gazeta Polska, que dejase de distribuir junto a sus publicaciones, las pegatinas de la “zona libre de LGBT”. En febrero de ese mismo año, un grupo de activistas y diputados polacos presentaron a la Cámara Baja del Parlamento Polaco, el Sejm, un proyecto de ley para ilegalizar las terapias de conversión gay. En septiembre del año siguiente, el estado de dicho proyecto seguía sin estar claro, y no fue hasta julio de 2020 cuando el Ministerio de Salud de Polonia se posicionó en contra de las terapias de conversión, y decidió condenar cualquier tipo de discriminación contra los pacientes, por

motivo de su orientación sexual (Mendos, Botha, Carrano Lelis, López de la Peña, Savelev y Tan, 2020).

3.2.2. Contexto actual del colectivo LGTBIQ+ en Polonia

En octubre de 2018 comenzó una campaña de odio en contra del colectivo LGTBIQ+, por parte del Gobierno, que produjo que este colectivo fuese un tema dominante sobre la presidencia de este año de elecciones, en las que el presidente Duda degradó y perjudicó a la comunidad LGTBIQ+. En esa misma campaña el presidente no dudó en hacer afirmaciones como que el colectivo homosexual “*no son personas, sino ideología*” entre otros intentos de incitación al odio y deshumanización del colectivo. (La Vanguardia, 2020).

Terminando el 2019, más de 80 gobiernos locales se habían declarado zonas libres de ideología LGBT, llegando a ser 94 gobiernos en el 2020, es decir que, gracias a la campaña del gobierno central polaco, un tercio del país se había posicionado en contra del colectivo LGTBIQ+. En respuesta a esta serie de medidas homofóbicas, un grupo de activistas publicaron un mapa sobre la propagación de las medidas de odio, llegando a presentar demandas en tres municipios. El activista Bart Staszewski concertó una acción artística que mostraba el concepto y consecuencias de lo que conllevaba las zonas libres de LGTBIQ+ (BBC News Mundo, 2020).

Por desgracia, Staszewski recibió como respuesta ataques de políticos y medios de comunicación ultraconservadores, y movimientos populares, que incluían actividades como colgar pancartas homófobas en camiones (habiendo ocasiones en donde estos camiones estaban protegidos por la policía), hasta reclamar al gobierno que se asociase oficialmente la homosexualidad con la pedofilia (BBC News Mundo, 2020).

En el 2020, el Ministerio de Justicia patrocinó artículos comparando a los movimientos en defensa de los derechos LGTBIQ+ con los movimientos comunistas de la era soviética. Una semana después de comenzar esta campaña anti-LGTB, el presidente Duda declaró que “la ideología LGBT” era más destructiva que el comunismo. A estas declaraciones se le sumó el arzobispo Marek Jedraszewski, personaje público de gran peso en Polonia, haciendo declaraciones similares, y advirtiendo de la “plaga arcoíris”. Esto produjo una protesta en marzo, que concluyó en diciembre con un dictamen de un

tribunal de Cracovia, que defendía que estas declaraciones eran lícitas y de interés público (Dellanna, 2020).

El nuevo ministro de Educación del PiS, Przemyslaw Czarnek, en octubre de 2020, llegó a declarar lo siguiente:

“Defendamos a la familia de este tipo de corrupción, privaciones, conductas absolutamente inmorales, defendamos nos de la ideología LGBT + y terminemos de escuchar esta idiotez sobre los derechos humanos o la igualdad. Estas personas no son iguales a las personas normales, terminemos esta discusión”. (Dellanna, 2020).

Ante estas duras declaraciones, en julio de 2020, la CE anunció en julio que, debido al clima político que había se iba a negar a incluir y financiar seis ciudades polacas en el programa de hermanamiento europeo. El ministro de Justicia Zbigniew Ziobro, se opuso a esta decisión (Dellanna, 2020).

Helena Dalli y Ursula von der Leyen, la Comisaria de Igualdad de la UE y la presidenta de la CE respaldaron la iniciativa de la UE, que fue bien recibida por las asociaciones LGBTIQ+ locales. El Ministerio de Justicia decidió compensar económicamente a una de estas ciudades, el condado de Tuchów, del Fondo de Justicia asignado para apoyar a las víctimas de delitos, y se declaró que el resto de ciudades deberían tener la misma compensación por defender los valores de la familia tradicional. Tiempo después, un tribunal de Breslavia dictaminó que una manifestación, que vinculaba la homosexualidad con la pedofilia, era legal, por el derecho de libertad de expresión, e incluso la consideró informativa y educativa. Debido a esto, se llevó a cabo una encuesta en noviembre de ese año, por la Fundacja Równosc.org.pl, la cual mostró que los ataques LGBTQI+- fóbicos en Cracovia, en tan solo seis meses habían aumentado alarmantemente, con un 61% de los encuestados declarándose víctimas de algún tipo de violencia homófoba (Mazurczak, Mrowicki, Adamczewska-Stachura, Defensor del Pueblo Polaco, 2019).

En referencia a la cuestión del reconocimiento de la paternidad de las parejas del mismo género en el certificado de nacimiento de un hijo, el Tribunal Administrativo del Distrito de Cracovia decidió remitir la cuestión al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Pero por desgracia, en julio del 2020, el presidente Duda hizo la promesa de aprobar una enmienda constitucional para prohibir a las parejas homosexuales tener los

mismos derechos de adopción que las heterosexuales. En referencia a la libertad de reunión, en estos últimos dos años se ha incrementado el número de manifestaciones. Las acciones anti-LGTBIQ+ y anti-aborto se desenfrenaron, y como respuesta a estos movimientos, varias asociaciones LGBTIQ+ también se empezaron a movilizar. Debido a un altercado que acabó con una de las camionetas antiaborto dañadas, acontecieron una serie de arrestos encubiertos a activistas LGBTIQ+ por parte de agentes de policía vestidos de civil en automóviles sin distintivos, generando una sensación de miedo, acoso e inseguridad entre los miembros de estas asociaciones (Mazurczak, Mrowicki, Adamczewska-Stachura, Defensor del Pueblo Polaco, 2019).

Tras una acción en julio, una serie de manifestaciones salieron a la calle, cuando se emitió una orden de arresto hacía la activista Margot Szutowicz. En esta manifestación se ofreció a ser arrestada, pero la policía se negó a detenerla delante del resto de manifestantes y los medios de comunicación. Después de esta situación Margot fue detenida en un lugar diferente por agentes camuflados, lo que provocó más disturbios, que acabaron con cuarenta y ocho detenidos, e incluso a muchos se le negó el derecho a un abogado. El Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura declaró en septiembre que las detenciones y el trato que recibieron los activistas fue degradante, e incluso en muchos casos inhumano. Entre las motivaciones en que se basaron para dicha sentencia, no solo se encontraban los arrestos en cubierto y el maltrato dado a los manifestantes, sino que se declaró que varias personas transexuales fueron atacadas tras los arrestos, y muchas de ellas sufrieron acoso sexual por parte de agentes de la policía. Muchos jóvenes transexuales declararon sentirse traumatizados tras las detenciones. Los actores del CE y el Intergrupo LGBTIQ+ del PE exigieron al gobierno polaco que soltase a Margot y que detuviera de inmediato la violencia policial contra los manifestantes. La activista fue finalmente liberada. En septiembre, el PE aprobó una resolución para condenar el trato de los manifestantes y los constantes ataques contra las personas LGBTIQ+. En noviembre, se presentó ante el parlamento polaco, una iniciativa ciudadana para iniciar un proyecto de ley llamado “Stop LGTB”, para ilegalizar las marchas del orgullo gay. El 3 de diciembre, Dunja Mijatović, la comisionada de Derechos Humanos del Consejo de Europa, publicó un memorando sobre la estigmatización y la discriminación de las personas LGBTIQ+ en Polonia, donde se pedía al gobierno que se parase la incitación al odio y la discriminación contra este colectivo (Brussels: ILGA-Europe, 2021).

3.3. Hungría

3.3.1. Historia del colectivo LGTBIQ+ en Hungría

En 1961 se suprimió del código penal húngaro todas las disposiciones de 1878, a través de la Ley V de 1961, referentes a relaciones entre personas del mismo género, lo que en aquel entonces se denominaba “delitos contra la naturaleza”. Esta disposición entro en vigor en 1962, pero no fue hasta 2003 cuando se empezó a crear vehículos jurídicos para defender los derechos del colectivo LGTBIQ+. En ese año se modificó la Ley CXXV, de 2003, relativa a la Igualdad de Trato y la promoción de la igualdad de oportunidades, en el primer párrafo del artículo 7, el apartado m del artículo 8 y el artículo 9, prohibiendo la discriminación laboral por orientación sexual. En virtud de los artículos 4 y 5 de esa misma ley, estas disposiciones se aplican por igual a relaciones públicas como privadas, en la educación (artículos del 27 al 30), en la salud (en los artículos 24 y 25), y en el empleo (en los artículos 21 a 23), entre otros muchos campos. Aunque hay que remarcar que previa a esta ley, existía una regulación contra cualquier tipo de discriminación, en la que se podía incluir la discriminación por orientación sexual, en materia de salud, y era la Ley CLIV, relativa a la salud, de 1997.

Cinco años después, en 2009, se promulgó la Ley de Parejas Registradas y Legislación Conexa, también nombrada la Ley XXIX de 2009. Esta nueva ley permitió las uniones civiles entre personas del mismo sexo, dotándolas de los mismos derechos que los del matrimonio tradicional, con la excepción de la adopción conjunta por el segundo progenitor, la presunción de paternidad, la reproducción asistida, y la toma del nombre de la pareja. Además, ese año se modificó el artículo 6:514 del Código Civil, estableciendo disposiciones relativas a las uniones de facto que estaban limitadas y neutras en cuanto al género, que no se basaban en el registro Estatal, a través de la Ley CXX sobre el Primer Libro, disposiciones introductorias, del 20 de octubre de 2009.

En el 2013 entró en vigor en el artículo 216 del Código Penal, aprobado en 2012, sobre “Violencia contra un miembro de la comunidad”, gracias a la Ley V de 2013. Este artículo enumeraba explícitamente la orientación sexual y tipificaba como delito la manifestación de cualquier comportamiento antisocial, así como cualquier tipo de agresión. También entró en vigor el artículo 332 del mismo código, el cual prohíbe la incitación al odio ante el público en general, motivada por razones de orientación sexual o identidad de género.

En 2018, el Tribunal del Distrito de Budapest dictaminó que las uniones civiles y matrimonios celebrados entre personas del mismo género, en el extranjero, deben reconocerse como equivalentes con las uniones ya registradas (Mendos, Botha, Carrano Lelis, López de la Peña, Savelev y Tan, 2020). Pero por desgracia en noviembre de 2020, el gobierno húngaro presentó un proyecto de enmienda constitucional, con el fin de que se prohibieran las adopciones por parejas del mismo sexo (BBC NEWS 2020).

3.3.2. Contexto actual del colectivo LGTBIQ+ en Hungría

En estos últimos dos años, las muestras de desprecio al colectivo LGTBIQ+ por parte del gobierno húngaro han crecido alarmantemente. A continuación, llevaremos un análisis de distintos aspectos que muestran una notable discriminación hacia este colectivo.

En agosto de 2020, Viktor Orbán, el primer ministro húngaro, pidió a los gobiernos de los países vecinos que defendiesen los valores cristianos de la nueva mentalidad occidental que quería “experimentar con un cosmos sin Dios, familias arcoíris, migración y sociedades abiertas” (BBC News Mundo, 2018). Gobiernos locales llevaron consigo la bandera arcoíris el día del Festival del Orgullo, siendo algunas de ellas quitadas a la fuerza o quemadas por grupos de extrema derecha. Gergely Karácsony, el alcalde de Budapest, representante del partido de izquierda verde Párbeszéd Magyarország, junto a otros alcaldes locales del país, condenaron los ataques. Ante esta movilización, la diputada Dóra Dúró llevó a cabo duras declaraciones contra el libro infantil "Wonderland is for Everyone", escrito por una asociación LGTBIQ+ para mentalizar a los niños sobre el respeto, y destruyó una copia en su trituradora públicamente. A parte, el primer ministro declaró que los homosexuales deberían “dejar a nuestros hijos en paz” (BBC News Mundo, 2018).

El 19 de mayo del 2020, el parlamento decidió prohibir el reconocimiento legal de género, reemplazando en los documentos del registro civil y en los certificados de nacimiento la palabra “sexo” por “sexo de nacimiento”, sin posibilidad a cambiar esta información. Esto imposibilitó a las personas transexuales e intersexuales cambiar sus nombres o sus marcadores de género en cualquier documento. Como respuesta, movimientos a través de redes sociales, en lo que participaron miles de personas atacaron la reforma llevada a cabo por el parlamento. El Tribunal de Apelaciones de Miskolc, el 24 de noviembre de 2020, determinó que algunas disposiciones del artículo 33 (el cuál

era el que contenía la polémica prohibición del proyecto de ley en cuestión), eran inconstitucionales, y pidió una revisión al Tribunal Constitucional, que a día de hoy sigue sin respuesta firme (Tribunal Constitucional Húngaro, Decisión 25/2020. (XII. 2.) CL de 2017). Además, debido a dicha ley, se está generalizando el miedo a que los padres de niños intersexuales lleven a cabo cirugías de normalización, en contra de los deseos del niño.

Es evidenciable la falta de respeto hacía el colectivo transexual, por parte del gobierno húngaro. En especial lo podemos ver, no solo con esta última ley, sino también con el famoso caso RANA vs Hungría, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH), no. 40888/17, 2020, en donde se falló en contra del estado húngaro, por haber violado el derecho a la vida privada y familiar del demandante. En Julio de 2015, un hombre transexual de origen iraní, pidió asilo en Hungría, Cuando le fue concedido el derecho de asilo, el 14 de diciembre de 2015, se le registró con su nombre de mujer, y a partir de ahí no hayo forma legal para cambiar su género y nombre en el registro. El TEDH falló a su favor, señalando que el sistema nacional de reconocimiento de género había excluido al solicitante, por no tener un certificado de nacimiento húngaro, siendo una modificación en el registro, la manera en que se conseguía el reconocimiento legal para el cambio de nombre y género. La conclusión del TEDH fue que no se hayo equilibrio alguno entre el derecho del demandante y el interés público al respeto de su vida privada. El gobierno tuvo que pagar una indemnización, pero a pesar de la lucha legal y la sentencia del TEDH, a día de hoy, los documentos del hombre no han sido modificados.

En el aspecto educativo, el 15 de diciembre de 2020 se promulgó la Ley LVIII de 2020 Fundamental para afianzar el marco anti-trans, aprobando el “derecho” de los menores a identificarse con su sexo de nacimiento, a estar “protegidos” de cualquier tipo de intervención para cambiarlo y a ser educados de acuerdo a la moral cristiana. El ministro de la oficina de gobierno, Gergely Gulyás, declaró que los maestros que usasen el libro infantil "Wonderland is for Everyone", ya atacado por compañeros de partido, podrían enfrentar cargos criminales. Debido a esto, dos gobiernos locales decidieron prohibir el libro en las escuelas infantiles, y un tercero prohibió la propaganda LGBTQ en todas las instituciones.

En el aspecto del derecho a la igualdad y la no discriminación, el parlamento voto a favor el 1 de diciembre de 2020, acabar con la Autoridad de Igualdad de Trato (ETA),

el organismo de defensa de la igualdad más importante de Hungría. El 1 de enero de 2021, las tareas de la ETA pasaron a estar a cargo de Ákos Kozma, el actual comisario de Derechos Fundamentales, quien, como fiel y leal seguidor del partido gobernante, ha mantenido silencio sobre las cuestiones LGBTIQ+. En el tema de derecho de familia, hay al menos dos casos que tengamos conocimiento, en donde la oficina gubernamental del condado negó a parejas de lesbianas los beneficios de cuidados de hijos. En el primer caso, se revocó la negación tras iniciar el trámite de demanda, y en el segundo pasó lo mismo en el procedimiento de apelaciones internas. Además, el 15 de diciembre de 2020, una enmienda a la Ley Fundamental de Familia fue aprobada en el parlamento, agregando que "La madre es una mujer, el padre es un hombre". A esto se le sumó un cambio simultáneo en la Ley de Protección del Niño y en el Código Civil, restringiendo la adopción solo a parejas casadas en el país, y contando que solo el ministro de política familiar es el único capacitado para otorgar exenciones. (Brussels: ILGA-Europe, 2021).

Y, para terminar, en relación a la libertad de expresión, en septiembre de 2021, CitizenGO lanzó una petición de censura contra la ya nombrada obra "Wonderland is for Everyone". Aquellas librerías que vendían ese libro fueron catalogadas como promotoras de la homosexualidad y su personal fue amenazado. La autoridad encargada de la protección al consumidor empezó una investigación en contra del libro, que sigue activa a día de hoy (Brussels: ILGA-Europe, 2021).

3.4. República Checa

3.4.1. Historia del colectivo LGTBIQ+ en República Checa

Al igual que en Hungría, en 1961 se aprobó por primera la abolición de las normas que penalizaban la homosexualidad. En ese año, se aprobó el artículo 244 de la sección segunda del capítulo ocho del código penal de 1961, que derogaba el artículo 241 del Código Penal de 1950, que disponía que aquellos que tuvieran relaciones sexuales con una persona del mismo género, serían castigados con una pena de prisión, que podría llegar a durar hasta un año. Este código no entró en vigor hasta 1962.

El 3 de abril de 2006, la ley N°. 115/2006, otorgó una amplia protección a aquellas uniones civiles formadas por personas del mismo género, pero al mismo tiempo se prohibió que estas pudieran adoptar. Tres años después se aprobó la Ley 198/2009 contra la Discriminación, del 29 de junio de 2009, que contenía los artículos 2 y 3, que proscribían la discriminación motivada por razones de orientación sexual. En base al

primer artículo de esa misma ley, estas disposiciones se aplicaban a los ámbitos del empleo, la educación, los bienes y servicios, y en el de la salud.

En 2012 se aprobó el artículo 3020 del Código Civil, que refiriéndose a las partes 1ª, 3ª y 4ª de la sección sobre las uniones matrimoniales del artículo 655 del mismo código, disponía que los derechos y deberes de los cónyuges serían aplicados mutatis mutandis a las uniones registradas, y a las obligaciones y derechos de los cónyuges, refiriéndose por igual a las parejas heterosexuales como a las homosexuales.

En junio de 2016, el Tribunal Constitucional decidió dictaminar que aquellas personas que vivan en uniones registradas, sin importar el género, no deberían tener impedimento alguno para adoptar niños, como individuos. Sin embargo, seguía siendo ilegal que las parejas del mismo sexo pudieran adoptar niños conjuntamente, o adoptar el hijo del cónyuge. En junio de 2018, en la Cámara de los Diputados se presentó un proyecto de ley, que abordaba esta cuestión, y pretendía legalizar el matrimonio igualitario. Sin embargo, hasta noviembre de 2019 la Cámara no empezó a debatirlo (Mendos, Botha, Carrano Lelis, López de la Peña, Savelev y Tan, 2020).

3.4.2. Contexto actual del colectivo LGTBIQ+ en República Checa

En cuanto a la situación de Praga, hay que admitir que en relación a los derechos LGTBIQ+ está mucho mejor situada que Polonia y Hungría, pero eso no significa que en los dos últimos años hemos encontrado situaciones que deberían preocupar a las instituciones de la UE.

Para empezar, habría que comentar los discursos motivados por la discriminación al colectivo LGTBIQ+ han incrementado enormemente en el panorama mediático, pudiendo encontrar decenas de ellos por parte de líderes religiosos y políticos, los medios de comunicación y activistas anti-LGBTI+ (Ribera, 2021). Entre ellos podemos encontrar ejemplos como el del 17 de mayo de 2020, cuando se izó una bandera arcoíris desde el Ministerio de Relaciones Exteriores, que provocó una oleada de comentarios de odio en línea. Ese mismo año se creó un partido político de extrema derecha, llamado Trikolora, que llevó a cabo una campaña con lemas anti-LGBTIQ+ en las elecciones regionales de octubre, defendiendo ideas como la que la familia tradicional es la base de la sociedad checa. Por suerte tan solo consiguió dos de los 675 mandatos en las elecciones regionales, y ninguna representación en el senado. En agosto de ese año, otro partido de extrema derecha, llamado Libertad y Democracia Directa, declaró durante la

manifestación del Orgullo de Praga, que estaba en contra de la promoción de la ideología de género y que condenaba el hecho de que Praga apoyase financieramente este tipo de eventos (Bartonova, 2021).

También encontramos discursos como el de Dominik Duka, el arzobispo de Praga, que acusó al Papa Francisco de intentar desestabilizar al público católico, por sus comentarios de apoyo al colectivo LGBTIQ+. Y como último ejemplo encontramos el de la organización anti-LGBTIQ+ Alliance for Family, que no ha cesado en hacer declaraciones de odio, incluso defendiendo las terapias de conversión, durante los últimos años. Incluso llegaron a proponer restringir los derechos sexuales y reproductivos (Zenit, 2022).

En el aspecto de los derechos civiles de la familia, el partido progresista Jsme Fér, acompañado de varios partidos más, propusieron en el parlamento que se aprobase el primer proyecto de matrimonio igualitario en 2018. En marzo y en septiembre de 2020 se presentaron dos mociones al Parlamento para que continuara el debate, acabando en la votación de marzo con 60 abstenciones, 54 votos a favor y 51 en contra dieron como resultado un no, y en la de septiembre el mismo resultado. Tan solo el Partido Pirata apoya completamente este proyecto de ley. Los partidos de ultra derecha Libertad y Democracia Directa y el partido Democracia Cristiana han mantenido su posición en contra de esta ley, y los otros seis partidos con representación en la Cámara de Representantes han mostrado diferentes grados de apoyo a dicha propuesta. En el Tribunal Constitucional sigue pendiente un litigio sobre los derechos de las parejas y familias LGBTIQ+. Esto es debido a que el Tribunal fusionó dos casos pendientes en un mismo procedimiento. El gobierno se opuso a los demandantes de uno de los casos, pero en el otro no se unió al procedimiento. Además, los partidos de la Alianza para la Familia y La Iglesia Católica Romana presentaron informes de *amicus curiae* bastante hostiles. Recientemente, en mayo de 2021 por fin se admitió a trámite, en la Cámara de los Diputados, una proposición de ley para aprobar el matrimonio igualitario, que todavía sigue en curso (Albus, 2021).

En los últimos años, los miembros del parlamento húngaro han ido eligiendo a representantes de la Iglesia Católica de Roma para presidir puestos de la junta de control y supervisión de la radio y la televisión públicas de 2021. Aunque la votación fue secreta, se ha dado a entender que la mayoría de apoyos provenían del partido gobernante de extrema derecha, los socialdemócratas y el Partido Comunista. En noviembre del mismo

año, estos nuevos cargos decidieron despedir a varios miembros del Consejo de Administración de la Televisión Checa, medida declarada ilegal por el Comité de Medios Públicos del Senado. Stanislav Křeček, famoso político, que en varias ocasiones ha declarado opiniones anti-LGBTIQ+, fue nombrado en febrero de 2020 como director principal del Defensor del Pueblo. Esto se ha traducido en un miedo generalizado en la sociedad, de que Křeček no protegerá contra la discriminación al colectivo homosexual (ILGA, 2021).

3.5. Eslovaquia

3.5.1. Historia del colectivo LGTBIQ+ en Eslovaquia

En 1961, el Gobierno Eslovaco decidió eliminar las disposiciones que penalizaban las relaciones entre personas del mismo género. Dicha decisión no entró en vigor hasta el año siguiente, y se basó en la ley húngara que anteriormente se había referido a los “delitos contra la naturaleza” (Mendos, Botha, Carrano Lelis, López de la Peña, Savelev y Tan, 2020).

El 20 de mayo de 2004 se aprobó la Ley 365/2004, relativa a la igualdad de trato en determinadas esferas y de protección contra la discriminación, la cual, como su nombre indica, tenía muchas lagunas a la hora de defender ciertas injusticias, en especial las relacionadas con el colectivo LGTBIQ+. Esto terminó con su derogación en 2008, cuando se promulgó la Ley N.º. 85, la cual incluyó la prohibición de discriminar a ningún individuo por su orientación sexual. En el artículo 3.1 de esta misma ley, se determinó que era aplicable a todos los ámbitos de la salud, la educación, los bienes y servicios, el empleo y cualquier tipo de relación jurídica similar, entre muchos otros. Además, el artículo 6, prohibía la discriminación en relaciones laborales, y también remarcar el artículo 3, que modificó la sección decimotercera del Código del Trabajo, con el fin de codificar aún más la prohibición de cualquier tipo de discriminación laboral, motivada por la orientación sexual y la identidad de género.

En 2013, se modificó el apartado f. del artículo 140 del Código Penal de 2005, con el fin de incluir la motivación por discriminación por orientación sexual e identidad de género, como agravante a la hora de la comisión de un delito.

3.5.2. Contexto actual del colectivo LGTBIQ+ en Eslovaquia

Encontrando nos ante una situación muy similar a la de República Checa, en Eslovaquia, hay una regulación muy evolucionada en materia de derechos fundamentales del colectivo homosexual. Por otro lado, socialmente hablando, hay varios movimientos ciudadanos y políticos que crean una situación de riesgo y miedo en la sociedad eslovaca.

En agosto de 2020 se hicieron varios grafitis en el puente Lafranconi, situado en Bratislava, repitiendo la frase “fuck LGBT”. Esta frase se volvió a encontrar grafitada en otro lugar de la capital poco tiempo después. Matúš Vallo, alcalde de la capital, lo hizo retirar y se declaró en contra de este tipo de mensajes, y defendió al colectivo (Vallo, 2022).

Por otro lado, estos dos últimos años ha continuado la polarización sobre los problemas LGTBIQ+. Igor Matovič, el nuevo primer ministro desde marzo de 2020 hasta su dimisión en 2021, era conocido por su conservadurismo religioso, al igual que la mayoría de miembros de su gobierno. Tras la victoria electoral de Matovič, en mayo de 2020, la directora del departamento de igualdad de género e igualdad de oportunidades del Ministerio de Trabajo, Olga Pietruchova, renunció a su cargo, declarando en sus redes que la razón que la empujó a dicha renuncia se debía al machismo y la LGTBIQ+-fobia que se generalizaba entre miembros del gobierno y participantes polacos de foros internacionales (Pravda, 2020).

El 13 de ese mismo mes, la actitud hostil hacia el colectivo homosexual era cada vez más palpable, cuando Mária Patakyová, la defensora del pueblo se encontró una hostil reacción negativa ante un informe anual que tenía que presentar, en el que señalaba brevemente una preocupación sobre cuestiones de los derechos LGTBIQ+ que seguían sin resolverse, y que, en virtud del derecho internacional, Eslovaquia se veía obligada a cumplir. Entre ellas se encontraban más de cien violaciones de libertades y derechos fundamentales, cometidos por instituciones públicas durante el 2019. Debido a ello recibió serias críticas, por parte de varios políticos, argumentando que el informe fue dirigido con fines ideológicos, y fracasó en el parlamento, pues solo 34 de los 150 diputados votaron favor, siendo la primera vez que dicha Cámara no apoyaba el informe anual del Defensor del Pueblo (TASR, 2022), (SITA Slovenská tlačová agentúra, 2021).

Entre los distintos comentarios que realizó, destacó la urgencia de abolir el requisito de esterilidad obligatorio del reconocimiento legal de género y del

reconocimiento legal para parejas del mismo sexo. Tras la pandemia, se han incrementado las desigualdades entre las familias tradicionales y las formadas por parejas del mismo género. Un ejemplo de ello fue que a las parejas de personas del mismo sexo se les excluyó de las medidas para aliviar las cargas producidas por la pandemia. En el fracasado informe de la Defensora del Pueblo, se destacaba que Eslovaquia era uno de los seis estados de la UE que todavía no tenía ninguna fórmula jurídica para reconocer las uniones homosexuales (Hanzelová, Paľovčíková, 2022).

Katarína Šelestiaková, editora en jefe de Plus 7 Dní, dimitió en 2020 debido a que el primer ministro impidiera la publicación de una entrevista en la que se le preguntaba por su orientación sexual. La editora justificó la pregunta debido a la hostil postura que primer ministro mostraba en la entrevista ante cualquier cuestión que se refiriese al colectivo LGBTIQ+. Incluso cuando Pellegrini dejó su cargo en 2021, siguió defendiendo que esa cuestión no era relevante en Eslovaquia y a nadie le interesaba dicho tema. Por otro lado, la famosa pastora evangélica Anna Polcková, el 1 de junio de 2021 dijo en un podcast que, de regresar Jesús a la tierra, lo haría reencarnado en un hombre gay o en una mujer romaní. Su declaración fue duramente criticada por altos líderes de la iglesia, teniendo como respuesta las publicaciones de tres obispos, diciendo que dicha declaración rozaba la blasfemia, pero eso no impidió que Polcková diese un discurso en Bratislava Pride (ILGA, 2021).

IV. MECANISMOS DE ACTUACIÓN DE LA UE EN PRO DE LOS DERECHOS LGBTIQ+ EN LOS VISEGRADO

4.1. Interposición de sanciones económicas

En el marco europeo, las sanciones económicas se han convertido en una herramienta recurrente para conseguir sus metas en el ámbito de la política exterior y la seguridad común (Secretaría General del tesoro y financiación internacional y subdirección general de inspección y control de movimientos de capitales, 2020). El artículo 21 del TUE prevé la adopción de medidas restrictivas con el fin de proteger los intereses y valores fundamentales, su independencia, seguridad e integridad, a la vez que se consolida y respalda la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho. Además, el artículo 215 del TFUE establece una serie de medidas restrictivas, para emplearlos en el ámbito de la seguridad común y la política exterior.

Además, se han ido desarrollando en los últimos años, varios documentos básicos en materia de sanciones para facilitar su ejecución, como puede ser *“Directrices sobre la*

aplicación y evaluación de medidas restrictivas en el marco de la PESC de la UE” (Consejo de la UE, 2018), *“Principios básicos sobre el uso de medidas restrictivas”* (Consejo de la UE, 2018) o *“Mejores prácticas de la UE para la implementación efectiva de medidas restrictivas”* (Consejo de la UE, 2004). También habría que destacar que el 31 de julio de 2014 se adoptó el Reglamento 833/2014 del Consejo, relativo a las medidas restrictivas por las acciones llevadas a cabo por Rusia en contra de Ucrania (Reglamento 833/2014 del Consejo, relativo a las medidas restrictivas por las acciones llevadas a cabo por Rusia en contra de Ucrania). Estos son meros ejemplos de la gran cantidad de veces que la UE se ha enfrentado a distintos conflictos, donde los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho se veían en un riesgo inminente (Comisión Europea, s. f.).

El procedimiento es simple. Cuando la CE detecta una posible infracción de su legislación, inicia un procedimiento formal de infracción, en el caso de que el Estado miembro no subsane la situación que ha causado el supuesto de incumplimiento de la legislación europea. El proceso es muy simple: en la primera fase, la CE enviará una carta para solicitar más información al país en cuestión, el cual dispondrá de un tiempo específico (normalmente dos meses) para responder. En la segunda fase, si la CE concluye que este país no ha cumplido sus obligaciones con la UE, enviará una petición formal para que se le inste a cumplir la legislación europea. La CE también obligará a dicho Estado a informarla sobre las medidas que adopte para solucionar el conflicto, en un periodo de tiempo, que suele ser de dos meses. En la tercera fase, si el país infractor sigue sin cumplir la normativa de la UE, la CE podría remitir al TJUE el problema en cuestión. En el hipotético caso de que el país que cometió la infracción no entregue a tiempo el documento con las medidas que va aplicar las disposiciones de una directiva, la CE podría enviar una petición al TJUE para que le sancionase. Por último, el TJUE apreciará si el Estado en cuestión infringió la normativa europea, y si ve en sus actuaciones que efectivamente ha incumplido sus obligaciones legales, obligará a las autoridades nacionales a tomar las medidas necesarias para ajustarse a la sentencia que el TJUE emitirá (Comisión Europea, s.f.).

Hay distintos tipos de sanciones, aunque la que se han vuelto más populares han sido las relacionadas con los fondos europeos para la recuperación de la pandemia del Covid-19, que se desarrollarán de manera independiente en el siguiente epígrafe. En este

epígrafe trata de destacar que la UE posé un sistema para defender de manera efectiva los derechos del colectivo LGBTIQ+ en aquellos casos donde se vean vulnerados por el Gobierno de un Estado Miembro, y que su aplicación podría alumbrar una solución para este panorama de tensión (Comisión Europea, 2016).

4.2 Restringir los fondos de recuperación europeos

El 21 de junio de 2020 se aprobó el programa NextGenerationEU, (Comisión Europea, 2020), creando así el mayor plan de estímulo económico que había financiado la UE en toda la historia, algo equiparable a la crisis sin precedentes que asoló al mundo debido al Covid-19. Este plan busca responder de manera coordinada y conjunta a una de las peores crisis económicas y sociales de la historia de Europa. En un principio, la UE decidió que estos fondos se invirtiesen, con el fin de ayudar a los 27 Estados miembros a recuperarse de una manera más rápida, a través de préstamos y transferencias directas. Con ello se buscaba impulsar la inversión pública y promover reformas que apoyen la recuperación económica y el empleo.

Los únicos requisitos que se impusieron en un principio fueron que se presentasen los correspondientes planes nacionales de recuperación y resiliencia, y que estos incluyeran las estrategias necesarias para afrontar los retos de la era post-covid, desarrolladas y bien detalladas, y que incluyeran en sus propósitos un plan para potenciar el empleo, la resiliencia social y económica, y en especial, acelerar las transiciones ecológicas y digitales de cada país (Gobierno de España, s. f.).

Algo que no se llegó a plantear es que este plan de ayudas pudiera ser una vía de actuación de la UE, en aquellos escenarios en donde se pueda ver vulnerados los principios fundamentales de la Unión. Claro ejemplo de ello fue la votación en el PE, en el mes de julio de 2021. Tras la aprobación del Gobierno Húngaro de la ley que prohíbe hablar de homosexualidad en las escuelas, convirtiendo cualquier tema LGBTIQ+ en contenido solamente apto para mayores de edad, el PE pidió que se cortara la llegada de fondos a Hungría. Gracias a los 459 votos a favor, con tan solo 58 abstenciones, y 147 votos en contra, la Eurocámara pidió que se endureciese las medidas contra el gobierno de Viktor Orbán (Alarcón, 2021).

La presidenta de la CE Ursula Von Der Leyen, calificó dicha Ley como una “vergüenza”, e hizo pública ante el pleno de Estrasburgo la amenaza de que Bruselas

estaba dispuesta a negar los fondos europeos que tienen que llegar a Budapest (Alarcón, 2021).

Y en torno a este debate, hay que destacar la última decisión de la Justicia europea al respecto. El jueves dos de diciembre de 2021, el Tribunal de Justicia de la UE permitió a Bruselas empezar con el primer trámite para castigar a Hungría y Polonia, por todas sus actuaciones en contra del Estado de Derecho. El abogado general del Tribunal de Justicia, Campos Sánchez-Bordona, desestimó los dos recursos presentados por Budapest y Varsovia, en contra del mecanismo de Estado de Derecho promulgado en 2020. A pesar de que la posición de Sánchez-Bordona no es vinculante, es el TJUE quien estima o desestima el recurso, pero habitualmente escucha y tiene en cuenta lo que los letrados proponen (Suanzes, 2021).

El abogado ha remarcado que el Reglamento 2020/2092 sobre el régimen para recibir los fondos de recuperación es muy específico al respecto, y que para poder aplicar la medida se necesita la existencia de un vínculo suficientemente directo entre el ataque al Estado de derecho y la ejecución de la sanción presupuestaria. Por lo tanto, no es posible aplicar todas las vulneraciones al Estado de Derecho que se han llevado a cabo por Hungría y Polonia, sino que será necesario la existencia de una conexión directa con la gestión de los presupuestos. En este caso el abogado ha defendido que tanto el contenido como la finalidad del reglamento muestran que este constituye una normativa financiera, en virtud del artículo 322 del TFUE, en la letra a. del primer apartado, y, por lo tanto, este artículo constituye una base legal para poder aplicar la sanción.

Si la sentencia confirma la propuesta del abogado, la CE por fin podrá activar el mecanismo para bloquear los fondos europeos dirigidos a estos dos países. La tensión lleva años creciendo, y el claro ejemplo de ello es que, en diciembre de 2021, en medio de esta disputa, Bruselas seguía sin dar luz verde a los planes de recuperación preparados por Budapest y Varsovia (Suanzes, 2021).

Por lo tanto, vemos que en el escenario en el que nos encontramos hoy, dichos fondos son el interés principal de todos los Estados de la UE. Estos fondos representan una de las herramientas principales para la recuperación económica tras el Covid-19. En base a esto, el supeditarlos al cumplimiento de la Resolución del PE sobre los derechos de las personas LGBTIQ+, que se publicó el 14 de septiembre de 2021, obligaría a todos los Estados Miembros de la Unión, incluidos los cuatro del Visegrado a respetar y

garantizar los derechos del colectivo LGBTIQ+, y ayudar a que el clima de tensión que ha habido en los últimos años se calme, creando un escenario idóneo para el diálogo y la colaboración.

4.3 Desarrollo de una norma jurídica

La libre y voluntaria manifestación del consentimiento de los estados miembros de la UE, y el hecho de obligarse por los Tratados constitutivos, atribuye a la UE una serie de competencias, que se fundamentan en los principios de eficacia directa y primacía. El desarrollo de una norma europea permitiría a la Unión, no solo a obligar a los Visegrado a respetar los derechos del colectivo LGBTIQ+, sino que además les facilitaría la posibilidad de sancionar les en el caso de que no cumpliesen dichas normas.

Lo segundo que se detallará es la relevancia de los dos principios, por los cuales se fundamenta la eficacia que tendría una norma europea que regulase este conflicto.

El primero es el de Primacía, por el cual un tribunal nacional, de cualquier Estado miembro de la UE, se verá obligado a inaplicar la norma interna cuando entre en conflicto con la norma europea, como se explica el TJUE en la Sentencia Simmenthal, el 9 de marzo de 1978. Este deber encuentra su Asunto 106/77, fundamento en la sentencia de Costa c.Enel del 15 de julio de 1964, cuando el Tribunal de Justicia acuñó este concepto por primera vez, es decir, que fue el primero en expresarlo jurídicamente y fundamentarlo. Este principio no solo comprende obligaciones para los jueces, sino también para todas las instituciones y poderes públicos, incluyendo las locales, autonómicas y regionales, como en el Caso Constanzo, del TJUE, asunto 103/88, del 22 de junio de 1989.

El segundo principio que hay que destacar es el de la Eficacia Directa. Este principio permite que las normas europeas desplieguen efectos de manera plena y uniforme en todos los Estados miembros, desde que entran en vigor, y durante la total duración de su validez (EUR-Lex. s. f.). La primera vez que se acuña este concepto fue en la sentencia de Van Gend en Loos, del TJUE, asunto 26-62, de 5 de febrero de 1963. En esta sentencia, el tribunal acudió a la interpretación teleológica y sistemática del Tratado de la Comunidad Económica Europea, cuyo fin era la institución de un mercado común.

De todos los tipos de normas que la UE podría promulgar, destacaremos las tres que mejor servirían para paliar la discordia que hay en el escenario actual. La primera sería el desarrollo de un reglamento europeo. Este tipo de normas despliegan su eficacia

tanto en relaciones verticales como en las horizontales desde que entran en vigor, tal y como podríamos ver en la sentencia de Leonesio, del TJUE, Asunto 93-71, de 17 de mayo de 1972. Los Reglamentos comunitarios entran en vigor cuando se publican en el Boletín Oficial de las Comunidades Europeas, en la fecha que estos determinen, o en falta de fecha determinada, tras un *vacatio legis* de 20 días. Además, se incluye de manera directa al ordenamiento jurídico de cada Estado miembro, sin necesidad de transposición.

El segundo tipo de norma que podría ayudar a solucionar dicha situación sería la Directiva europea. Tal y como vimos en las sentencias de Van Duyn, del TJUE, asunto 41-74, 4 de diciembre de 1974, y el Caso Ratti, del TJUE, asunto 148/78, de 5 de abril de 1979 y el Caso Becker, del TJUE, asunto 8/81, de 19 de enero de 1982, las directivas pueden tener eficacia directa, si cumplen tres requisitos:

- Que el texto sea incondicional, claro y preciso.
- No se planteé transposición o de manera incompleta.
- Que genere automáticamente deberes y derechos a los particulares

Si cumple estos requisitos, podrá generar eficacia directa en las relaciones verticales ascendentes, como se vio en la sentencia Constanzo, del TJUE, asunto 103/88, de 22 de junio de 1989. Para poder desplegar efectos de manera horizontal o vertical descendente, se requeriría una transposición previa, pero en el caso que nos atañe, lo que nos interesa es que la promulgación de una directiva permitiría a los ciudadanos de los Visegrado reclamar a los cuatro gobiernos los derechos que estos últimos años les han sido amenazados, vulnerados o incluso negados.

La última norma a destacar sería la Decisión europea. Es una norma de obligado cumplimiento en todos sus elementos, con la especialidad de que es obligatoria solamente para sus destinatarios. Por lo tanto, se diferencia del Reglamento en que el ámbito de aplicación de la decisión ha de estar dirigida a uno o varios Estados, empresas o personas (físicas o jurídicas), aunque hay excepciones en las que hay decisiones que se han dirigido a todos los Estados. Estamos ante un acto individual que despliega efectos de manera directa, como podemos ver en las sentencias de Grad, del TJUE, asunto 9-70, de 6 de octubre de 1970, el Caso de Sace, del TJUE, asunto 33-70, de 17 de diciembre de 1970 y el Caso de Schlüter, del TJUE, asunto 94-71, de 6 de junio de 1972. Con el desarrollo de una Decisión europea, dirigida a los cuatro países que conforman el Visegrado,

obligaríamos a estas cuatro naciones a garantizar los derechos fundamentales del colectivo LGBTIQ+ de manera directa y efectiva.

Por lo tanto, estos tres tipos de normas nos permitirían cambiar la posición que han ido tomando estos países respecto a los derechos del colectivo LGBTIQ+, y cambiar el rumbo del carácter tenso de las relaciones entre Bruselas y el Visegrado, a uno de concordia y diálogo (AFEC, s. f.).

4.4 Recurso por incumplimiento ante el TJUE

Mediante el recurso de incumplimiento, el TJUE está facultado para controlar a los países de la UE, para que estos acaten y respeten las obligaciones que les incumben en virtud del derecho comunitario. Este recurso lo puede interponer tanto la CE, como otro Estado miembro, teniendo que someterse previamente a la CE. Si el TJUE se decanta por considerar que ha habido un incumplimiento de la normativa comunitaria, el Estado condenado se verá forzado a aplicar las herramientas necesarias para acabar con su incumplimiento. Si tras estas medidas la CE considera que sigue habiendo una causa de infracción del derecho europeo por parte del mismo Estado, se podrá volver a someter el asunto ante el TJUE, pudiendo llegar a interponer una sanción económica. Este recurso queda recogido en el artículo 253 del TFUE (Gobierno de la Región de Murcia, s. f.).

En octubre de 2021, el Tribunal Constitucional Polaco dictaminó que varios artículos de los Tratados de la UE se considerarían inconstitucionales en su país, creando una ruptura con el derecho de la Unión, y amenazando el principio de primacía (Abril, 2021). Ante esta situación, podríamos considerar el incumplimiento de los tratados fundacionales de la UE, pudiendo plantear la aplicación de esta medida en contra de Polonia. El proceso tendría que interponerse, bien por la Comisión, por un previo procedimiento descrito en el artículo 258 del TFUE, o bien, en virtud del artículo 259 del mismo tratado, por un Estado miembro contra otro, tras haber lo sometido a la Comisión. Tras aceptarse el recurso, el Tribunal pasará a considerar si hubo algún tipo de violación, y en ese caso procederá a sancionar al Estado demandado. Si este Estado, una vez publicada la sentencia se rehúsa a cambiar su actitud y cumplir lo acordado, la Comisión podrá recurrir al Tribunal de Justicia para que este interponga una sanción pecuniaria, de acuerdo al artículo 260 del TFUE.

4.5 Aplicación del artículo 7 del Tratado de la UE.

4.5.1. Concepto y Procedimiento.

El artículo 7 del TUE, es el artículo que garantiza la protección de los valores y principios del artículo 2 del mismo tratado. Este artículo recoge la posibilidad de sancionar a cualquiera de los Estados miembros de la UE, en aquellas situaciones en las que se pueda ver el riesgo de violación, o incluso se haya llegado a vulnerar los derechos humanos o el imperio de la ley, pudiendo llegar a implicar hasta la pérdida de derecho a voto en el Consejo Europeo. El legislador decidió incluir este artículo con el fin de garantizar la protección a la libertad, la democracia, el principio de igualdad, el Estado de Derecho y el respeto a la dignidad y los derechos humanos.

El proceso es simple, y se inicia cuando un Estado miembro o una Institución de la UE consideran que ha habido una violación al artículo 2, se prepara una propuesta motivada, presentada por el PE, la CE o el Consejo Europeo, por mayoría de cuatro quintos de sus miembros y previa aprobación del parlamento. Acto seguido el Consejo oiría al Estado miembro, pudiendo darle recomendaciones para evitar la aplicación del artículo. Por su parte, el mismo Consejo, por unanimidad y a propuesta de la CE o de un tercio de los Estados miembros, y con previa aprobación del PE (consentimiento que se aprobara por la mayoría absoluta de los eurodiputados, o de dos tercios de los votos emitidos, en función de si fuese un riesgo o una violación persistente, respectivamente), podría constatar la existencia de una violación persistente y grave (Parlamento Europeo, 2018).

Acto seguido, el Consejo podría decidir la suspensión de determinados derechos derivados de los Tratados, sin que esto eximiese al Estado en cuestión a seguir cumpliendo sus obligaciones. Tampoco cabe la posibilidad de que se expulsase a un Estado de la UE por este procedimiento. El Consejo podría modificar o revocar dicha sanción, a través de una mayoría cualificada (el 72% de los miembros que representan a su vez, el 65% de la población), si viese cambios favorables en la situación que provocó la aplicación del artículo en cuestión (Parlamento Europeo, 2018).

4.5.2. La polémica en torno a este artículo

El artículo 7 del TUE jamás se había aplicado hasta diciembre de 2017, cuando el ejecutivo comunitario planteó aplicarlo contra Varsovia, y, más tarde, en septiembre de 2018, contra Budapest, por iniciativa del PE. A continuación, se exponen los

acontecimientos que tuvieron lugar desde 2017 hasta la actualidad en torno a la aplicación de este artículo.

El 12 de septiembre de 2018, el PE instó a la CE a aplicar a Hungría el artículo 7 del TUE. Esta dura medida se propuso para evitar que las autoridades húngaras infringiesen los principios fundamentales de la UE. Y Hungría no era el único país que preocupaba a las instituciones de la UE, pues como se acaba de comentar en el párrafo anterior, debido una serie de amenazas a la independencia judicial, por parte del Gobierno Polaco, la Comisión Europea reclamó una respuesta de la UE en diciembre de 2017 (El País, 2018).

En 2018, el PE se mostró a favor en una resolución, para frenar los riesgos que atentaban contra el Estado de derecho en estos países. Entre junio y diciembre de 2018, Polonia defendió sus actuaciones hasta en tres ocasiones. Y, además, en septiembre y diciembre de 2019, tras analizar dos veces la situación los ministros de la UE con el Gobierno húngaro surgieron varias quejas de los eurodiputados, por no haberles incluido de manera formal en la discusión (Parlamento Europeo, 2020). Al final, no salió adelante la aplicación del artículo 7, debido a que se requería unanimidad de todos los países europeos, algo que no se alcanzó. En este punto habría que destacar el veto de Polonia a la votación en contra de Hungría, lo cual impidió a la UE plantear la misma medida para ninguna de las dos naciones (Zsiros, 2018).

A pesar de que estos dos países llevan desde 2017 bajo la amenaza de verse afectados por la aplicación del artículo 7 del TUE, no ha sido suficiente para paralizar este tipo de actuaciones que atentan contra el respeto a la dignidad, los derechos humanos y el principio de igualdad. Como resultado, encontramos el comunicado de la Federación Internacional Por Los Derechos Humanos, sobre la urgencia de activar el artículo 7 para la protección de los valores de la UE (FIPDH, 2021). En este comunicado del dieciocho de junio de 2021, advertían que varias asociaciones y organizaciones, como Amnistía Internacional, la Federación Internacional de Derechos Humanos, o Reporteros Sin Fronteras, entre muchas otras, consideraban que era urgente el refuerzo a la vigilancia de las violaciones a los derechos humanos que estaban aconteciendo en estos dos países. Se iniciaron una serie de debates por parte de los ministros y ministras de los países de la UE, para discutir la aplicación del artículo 7 en la reunión del Consejo de Asuntos Generales, del 22 de junio de 2021 (Deutsche Welle, s. f.). Con esta propuesta, se buscaba

que Hungría y Polonia rindieran cuentas al resto de estados miembros por toda la serie de acciones que suponían una amenaza a los principios democráticos de la UE.

Lo que se está buscando resaltar es que la aplicación de este artículo, aunque en un principio parezca desmedida, es una propuesta que lleva cinco años planteándose, y podría ser la herramienta clave para terminar con el conflicto que estamos viviendo.

El clima de exaltación ha ido en aumento en los últimos años, y no sería de extrañar que siguiera creciendo en los próximos meses. Por ahora la única medida que se está procediendo a aplicar, es la del bloqueo de fondos europeos por el Covid, pero es posible que no sea suficiente para frenar los ataques a los derechos fundamentales que estos dos países llevan varios años haciendo. Restringiendo sus derechos, en caso de que la medida que ya está en proceso fracasara, debería instar a ambos Estados a cambiar su postura ante el colectivo LGBTIQ+, y comportarse de acuerdo a los principios de la UE, a la vez que crearía un precedente para persuadir a los otros dos miembros del Visegrado de seguir las mismas políticas que sus dos vecinos.

4.6. Otras medidas

Todas las medidas que se han propuesto en este capítulo son las que se han considerado como las más adecuadas para resolver el retroceso social que está habiendo en los países del Visegrado. A pesar de que podríamos plantear una gran variedad de alternativas a las anteriores, se decidió omitirlas debido a su lentitud de su procedimiento, falta de eficacia, la dificultad de llegar a un acuerdo para aprobarlas o la polémica que podrían conllevar su uso. Independientemente de que, desde la postura de este trabajo, estas sean las medidas más razonables y efectivas, eso no es motivo para obviar que hay bastantes maneras alternativas por las que puede optar la UE para poder alcanzar un acuerdo con el Visegrado y terminar con este conflicto, que hace peligrar, no solo los derechos del colectivo LGBTIQ+, sino que además pone en riesgo el estado de derecho, la Democracia y los derechos humanos.

CONCLUSIONES

En el año 2000, el PE, el Consejo y la CE proclamaron la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, normativa que establece los derechos fundamentales de cualquier ciudadano de la UE. En 2009, entró en vigor el Tratado de Lisboa, donde se regulan y protegen las libertades, derechos y principios especificados en la Carta, pasando

a ser jurídicamente vinculantes para los Estados Miembros de la UE. Después de este acontecimiento, el deber de adherirse al Convenio Europeo de Derechos Humanos pasó a ser de obligado cumplimiento para cada Estado Miembro de la UE, y, por ende, el hecho de respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos y consolidarlos y fundamentarlos en cualquier acción exterior de la UE se convirtió en una obligación legal para todos los Gobiernos. Cualquier institución europea tiene la obligación de velar por la defensa de los derechos fundamentales, a través de la elaboración de legislación y en ejecución de actuaciones dentro del marco de la UE (Consejo de la UE, 2022).

Este trabajo ha procurado remarcar la obligación de los Estados Miembros e instituciones de la UE en la defensa y promoción de los derechos humanos. En el momento en que cualquier Estado Miembro de la UE pueda poner en riesgo los derechos humanos, se debería tomar cualquiera de las medidas y garantías que están a disposición de las instituciones de la UE. Gracias a los diferentes tratados y desarrollos legislativos que se han ido promulgando en los últimos años, la UE creó una protección formal de los derechos fundamentales, pero todo esto es totalmente ineficaz si no va acompañado de medidas efectivas que garanticen una protección material de los derechos de los ciudadanos. La capacidad y autoridad de las instituciones de la UE para ejecutar medidas económicas, presupuestarias, fiscales o administrativas, está totalmente legitimada en este caso, como ya se ha analizado, debido a las continuas agresiones y amenazas de los Visegrado en contra de los derechos fundamentales del colectivo homosexual.

Debido a la crisis del Covid-19, la discriminación hacia cualquier minoría se ha acentuado gravemente. Si una serie de Estados europeos, que están obligados por una larga lista de tratados a defender los principios de la Unión, desarrollan una serie de políticas que provocan el crecimiento de la estigmatización y la discriminación a cualquier colectivo, la UE no puede quedarse parada, está obligada a tomar las medidas necesarias para impedir esta serie de ilegalidades y vulneraciones. Va a hacer setenta y cuatro años desde que se promulgó la Carta de Derechos Humanos, cincuenta y tres de las primeras revueltas por los derechos LGBTIQ+ en Stonewall, y veintidós años de la Carta de los Derechos Fundamentales, y a día de hoy seguimos sin un cuerpo legislativo específico y efectivo que defienda y garantice los derechos LGBTIQ+, y que asegure una protección formal y material adecuadas.

Tras el examen de la pertinente legislación y jurisprudencia, es oportuno concluir que garantizar los derechos del colectivo LGBTIQ+ es una obligación de todos los

Estados miembros de la UE. Y, además, tras haber analizado las múltiples vulneraciones de los Gobiernos de los países Visegrado hacia los derechos humanos del colectivo LGBTIQ+, existen motivos de sobra para que las instituciones de la UE apliquen cualquiera de las medidas descritas en el cuarto apartado de este trabajo, para garantizar la protección efectiva de los derechos del colectivo LGBTIQ+. En efecto, los derechos fundamentales no son negociables, son legíslables (Torneró, 2021).

BIBLIOGRAFÍA

Legislación

Asamblea General de la ONU, (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A). París.

Comité de Derechos Humanos (1966) Pacto Internacional por los Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI).

Comité de Derechos Humanos, (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI).

Comité de Derechos Humanos, (2008) Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (A/63/635).

Comunidades Europeas (1997). Tratado de Ámsterdam. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1997.

Directiva 2000/78 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2001, relativa a la igualdad en el empleo, prohíbe la discriminación por motivos de religión y creencias, edad, discapacidad y orientación sexual. DOCE núm. 303, de 2 de diciembre de 2000, páginas 16 a 22.

Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. DOCE núm. 303, de 2 de diciembre de 2000, páginas 16 a 22.

Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación. DO L 204 de 26.7.2006, p. 23–36

Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, DOUE núm.158 del 30 de abril de 2004.

Directiva 76/207/CEE del Consejo, del 9 de febrero de 1976 sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, la formación y

promoción profesional y las condiciones de trabajo). DOUE L 39 de 14.2.1976, p. 40–42, del 9 de febrero de 1976.

Eslovaquia, Ley 365/2004, sobre Igualdad de Trato en Ciertas Áreas y sobre Protección contra la Discriminación y sobre la Modificación de Ciertas Leyes (Ley contra la Discriminación), del 20 de mayo de 2004.

Eslovaquia, Ley nro. 300/2005 Col, sobre Derecho penal, del 2 de julio de 2005.

Hungría, Ley de reforma del Código Civil, Ley CXX sobre el Primer Libro, disposiciones introductorias, del 20 de octubre de 2009.
<https://mkogy.jogtar.hu/jogszabaly?docid=a0900120.TV>

Hungría, Ley de reforma sobre el Código Civil, Acto V de 2013 sobre el Primer Libro del Código Civil, Disposiciones Introductorias, 2013.

Hungría, Ley LVIII, sobre arreglos transitorios, del 1 de abril de 2020. Recuperado el 1 de marzo de 2022.

Hungría, Ley N.ª CLIV, relativa a la salud, de 1997.

Hungría, Ley V de 1961, sobre el Código Penal de la República Popular Húngara.

Hungría, ley XXIX, sobre la modificación de determinadas leyes relativas a las uniones registradas y leyes conexas necesarias para facilitar la verificación de las uniones, de 2009.

Hungría, Ley. vi CXXV. Ley sobre la igualdad de trato y la promoción de la igualdad de oportunidades. De 2003.

Naciones Unidas, Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. Resolución del Consejo de Derechos humanos, adoptada el 17 de junio de 2011 (A/HRC/RES/17/19).

Panel internacional de especialistas en legislación internacional de derechos humanos y en orientación sexual e identidad de género (2007). Principios de Yogyakarta. Principios

sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género.

Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea y Comisión Europea (2000). Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. 2000/C 364/01 (DOCE 18 de diciembre de 2000).

Parlamento Europeo. Resolución sobre los derechos de las personas LGBTIQ en la Unión Europea, de 14 de septiembre de 2021, (2021/2679(RSP)).

Polonia, Código laboral polaco, UST. AWA. núm. 24 inciso 141, del 26 de junio de 1974.

Polonia, Ley de igualdad, Dz.U. 2010 nr 254 poz.1700, 3 de diciembre de 2010.

Reglamento 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a las medidas restrictivas por las acciones llevadas a cabo por Rusia en contra de Ucrania. DOUE L 229/1.

Reglamento de la Unión Europea 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión. DOUE núm. 433.

Reglamento de la Unión Europea nº 216/2013, el 4 de noviembre de 1950, Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 1950 de 7 de marzo de 2013. Secretario General del Consejo de Europa. Recuperado el 1 de abril de 2022, de: https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf

Resolución del Parlamento Europeo 2021/2679(RSP), de 14 de septiembre de 2021, sobre los derechos de las personas LGBTIQ en la Unión Europea DO C 117 de 11.3.2022, p. 2–6, de septiembre de 2021.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, (1957). Declaraciones anejas al Acta Final de la Conferencia Intergubernamental que adoptó el Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007. DOUE C 326, P. 0001 – 0390, del 26 de noviembre de 2012.

Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. Diario Oficial de la Unión Europea L 191, 29 de julio de 1992.

Jurisprudencia

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Caso N° 488/1992, del 4 de abril de 1994.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sentencia del 14 de diciembre de 2021, asunto C-490/20. UE:C: 2021:1008.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sentencia del 23 de abril de 2020, NH/Associazione Avvocatura per i diritti LGBTI — Rete Lenford, Asunto C-507/18. EU:C:2020:289.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala), Sentencia de 14 de diciembre de 2021, V.M.A. contra Stolichna Obsthina, Rayon "Pancharevo", C-490/20. EU:C:1972:39.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sentencia del 22 de octubre de 1981. CASO DUDGEON contra Reino Unido. C. 7525/76. EU:C:1978:49.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sentencia del 16 de julio de 2020, Case of Rana V. Hungary. Asunto n.º 40888/17. CE:ECHR:2020:0716.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (gran sala) Sentencia del 14 de diciembre de 2021, C-490/20. EU:C:2021:1008

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala), Sentencia del 5 de junio de 2018, Asunto C-673/16. EU:C:2018:385

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia del 22 de junio de 1989, Caso Constanzo, Asunto 103/88. EU:C:1989:256.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia del 22 de junio de 1989, Caso Fratelli Costanzo SpA contra Municipio de Milán, Asunto 103/88. EU:C:1989:256.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia de 9 de marzo de 1978, caso Simmenthal, Asunto 106/77, EU:C:1978:49.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia de 5 de abril de 1979, Procedimiento penal entablado contra Tullio Ratti, Asunto 148/78. EU:C:1979:110.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia del 5 de febrero de 1963, Caso Van Gend en Loos, Asunto 26-62. EU:C:1963:1.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia de 17 de diciembre de 1970. Caso SpA SACE contra ministerio de finanzas de la República Italiana, Asunto 33-70. EU:C:1970:118.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia de 4 de diciembre de 1974, Caso Yvonne van Duyn contra Home Office, Asunto 41-74. EU:C:1974:133.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia del 15 de julio de 1964, Caso Costa c. Enel, Asunto 6-64. EU:C:1964:66.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia de 19 de enero de 1982, Caso Ursula Becker contra Finanzamt Münster-Innenstadt, Asunto 8/81. EU:C:1982:7.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia del 17 de mayo de 1972, Caso Orsolina Leonesio contra Ministero dell'agricoltura e foreste, Asunto 93-71. EU:C:1972:39.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia de 6 de junio de 1972, Caso Schlüter & Maack contra Hauptzollamt Hamburg-Jonas, Asunto 94-71. EU:C:1972:45.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia de 6 de octubre de 1970, Caso Franz Grad contra Finanzamt Traunstein, Asunto 9-70. EU:C:1970:78.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia del 14 de diciembre de 2021, asunto C-490/20. EU:C:2021:1008.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia de 17 febrero 1998, Caso Gran, C-249/96. EU:C:1998:63

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sentencia de 30 de abril de 1996, C-13/94. EU:C:1996:170.

Tribunal Constitucional Húngaro, Decisión 25/2020. (XII. 2.) CL de 2017 sobre el régimen tributario. estableciendo un requisito constitucional para la § 219 de la Ley.

Tribunal de Justicia polaco (Gran Sala), Sentencia del 2 de marzo de 2021, Asunto C-824/18. UE:C:2021:153

Recursos de Internet

- Abogados Penalistas Debelare Madrid, (2021). Protección del colectivo LGTBI ante los delitos de odio y discriminación. Debelare. Recuperado el 27 de marzo de 2022, de <https://www.debelareabogados.es/delitos-odio-lgtbi-world-pride-madrid-2017/>
- Abril, G., (2021). Polonia se rebela contra la justicia europea y coloca el país al borde de la ruptura legal con la UE. El País. Recuperado el 1 de febrero de 2022, de <https://elpais.com/internacional/2021-10-07/polonia-se-rebela-contra-la-justicia-europea-y-coloca-el-pais-al-borde-de-la-ruptura-legal-con-la-ue.html>
- ACNUR, (2014). La protección internacional de las personas lgbti; Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género. ACNUR. (Doc HCR/IP/12/09). Recuperado el 8 de octubre de 2021: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9872.pdf>
- Alarcón, N., (2021). La Eurocámara pide bloquear fondos europeos a Hungría por su “vergonzosa” nueva ley. Elconfidencial.com. Recuperado el 2 de febrero de 2022, de https://www.elconfidencial.com/mundo/2021-07-08/la-eurocamara-pide-no-aprobar-los-fondos-a-hungria-si-contribuyen-a-sus-leyes-homofobas_3174824/
- Albus, H, (2021). La Cámara de Diputados de la República Checa admite a trámite una proposición de ley de matrimonio igualitario. Dm. Dosmanzanas.com. Recuperado el 1 de abril de 2022, de <https://www.dosmanzanas.com/2021/05/la-camara-de-diputados-de-la-republica-checa-admite-a-tramite-una-proposicion-de-ley-de-matrimonio-igualitario.html>
- Álvarez I., (2019). Caminante, Se Hace Camino Al Andar. Comunidad Lgtbi, Derechos Humanos Y Naciones Unidas. Universidad Complutense de Madrid Recuperado el 3 de enero de 2022 de <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1613/1981>
- Arroqui, M., (2020). La Unión Europea y el laberinto del artículo 7 del TUE. La Razón. Recuperado el 1 de abril de 2022, de <https://www.larazon.es/espana/20200709/uh7bfugqpfhathlzvyaqoefjxu.html>
- Bartonova, M., (2021). Declaración del Acta de la 26 reunión del Concejo Municipal de la ciudad de Praga, temas actuales de los movimientos extremistas contemporáneos en la República Checa. Facultad de Ingeniería Biomédica, Departamento de Ciencias de la Salud y Protección de la Población. Recuperado el 1 de abril de 2022, de

- <https://dspace.cvut.cz/bitstream/handle/10467/91702/FBMI-DP-2020-Bartonova-Monika-prace.pdf?sequence=-1&isAllowed=y>
- BBC News Mundo, (2018). Quién es Viktor Orbán, el ultranacionalista primer ministro de Hungría que cree que Europa está siendo invadida por los inmigrantes. Recuperado el 30 de marzo de 2022, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-43692771>
- BBC News Mundo, (2020). Qué son las “zonas libres de LGBT” de Polonia, la polémica iniciativa que pretende acabar con la «ideología gay» en el país europeo. Recuperado el 30 de marzo de 2022, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-54234202>
- BBC NEWS, (2020) Hungary government proposes same-sex adoption ban. Grupo de prensa BBC. Recuperado el 21 de diciembre de 2021 <https://www.bbc.com/news/world-europe-54902048>
- Bosiacki R., (2020), Duda chce wykluczyć w konstytucji adopcję dzieci przez osoby LGBT. Rzeczpospolitej. Recuperado el 21 de diciembre de 2021 <https://www.rp.pl/wydarzenia/art637351-duda-chce-wykluczyc-w-konstytucji-adopcje-dzieci-przez-osoby-lgbt>
- Butler, J, (2007). El género en disputa/ Gender Trouble: El feminismo y la subversion de la identidad/ Feminism and the Subversion of Identity (Tra ed., Vols. 173–277). Paidós Iberica Ediciones S a. Recuperado el 4 de diciembre de 2021, de <https://jppgenrgb.files.wordpress.com/2017/06/judith-butler-el-gecc81nero-en-disputa-el-feminismo-y-la-subversiocc81n-de-la-identidad.pdf>
- Cano L., (2021). Así están las fuerzas de la derecha radical en Europa, país por país. ABC Internacional. Recuperado el 3 de enero de 2022 de https://www.abc.es/internacional/abci-estan-fuerzas-extrema-derecha-europa-pais-pais-201904151252_noticia.html
- Carroll, A., (2016). Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA): Homofobia de Estado 2016: Un estudio mundial jurídico sobre la criminalización, la protección y el reconocimiento del amor entre personas del mismo sexo. ILGA. Recuperado el 31 de octubre de 2021, de: https://ilga.org/downloads/02_ILGA_Homofobia_De_Estado_2016_ESP_WEB_15_0516.pdf

- Comisión Europea, (2016). Procedimiento de infracción. Comisión Europea. Recuperado el 2 de febrero de 2022, de https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/applying-eu-law/infringement-procedure_es
- Comisión Europea, (2020). Plan de recuperación para Europa. Comisión Europea - European Commission. Recuperado el 1 de marzo de 2022, de https://ec.europa.eu/info/strategy/recovery-plan-europe_es
- Comisión Europea, (s. f.). El ABC del Derecho de la Unión Europea. Web oficial de la Comisión Europea. Recuperado el 31 de marzo de 2022, de <https://op.europa.eu/webpub/com/abc-of-eu-law/es/>
- Comisión Europea, (s.f.). Etapas del procedimiento de infracción. Web oficial de la Unión Europea. Recuperado el 1 de marzo de 2022, de https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/applying-eu-law/infringement-procedure_es.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2018). Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas (Doc. 184). [cidh.org](http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf). Recuperado el 15 de marzo de 2022 <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>.
- Consejo de la Unión Europea (2004). Principios básicos sobre el uso de medidas restrictivas (sanciones). (OR. en) 10198/1/04. Web oficial del Consejo de la Unión Europea. Recuperado el 28 de marzo de 2022 de <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10198-2004-REV-1/en/pdf>
- Consejo de la Unión Europea (2018). Directrices sobre la implementación y evaluación de medidas restrictivas (sanciones). (OR. en) 5664/18. Web oficial del Consejo de la Unión Europea. Recuperado el 28 de marzo de 2022 de <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-5664-2018-INIT/en/pdf>
- Consejo de la Unión Europea (2018). Mejores prácticas para la implementación efectiva de medidas restrictivas. (OR. en) 8519/18. Web oficial del Consejo de la Unión Europea. Recuperado el 28 de marzo de 2022 de <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-8519-2018-INIT/en/pdf>

Consejo de la Unión Europea, (2022). Protección y promoción de los derechos humanos. European Council. Recuperado el 24 de febrero de 2022, de <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/human-rights/>

Consejo de la Unión Europea, (2022). Sanciones: cómo y cuándo adopta la UE medidas restrictivas. European Council. Recuperado el 28 de marzo de 2022, de <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/sanctions/>

de Pisón Cavero, J. M., (2020). Los derechos de las personas LGBTI: ¿hacia un derecho a la orientación sexual y la identidad de género? p.p. 209-239. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, (42). Recuperado el 9 de noviembre de 2021, de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7470505>

Dellanna, A., (2020). El presidente de Polonia dice que la «ideología» LGBT es peor que el comunismo. Euronews. Recuperado el 30 de marzo de 2022, de <https://es.euronews.com/2020/06/15/el-presidente-de-polonia-dice-que-la-ideologia-lgbt-es-peor-que-el-comunismo>

Deutsche Welle, (s. f.). Polonia y Hungría, en guerra contra Estado de derecho de UE. DW.COM. Recuperado el 1 de abril de 2022, de <https://www.dw.com/es/polonia-y-hungr%C3%ADa-est%C3%A1n-en-pie-de-guerra-contra-el-estado-de-derecho-europeo/a-58282678>

Domínguez B., (2015) Eslovaquia celebra un referéndum para vetar el matrimonio homosexual, El País. Recuperado el 19 de noviembre de 2021 de: https://elpais.com/internacional/2015/02/06/actualidad/1423247459_768332.html

El País, (2018). ¿Qué es el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea que se quiere aplicar a Hungría y qué pasa ahora? El País. Recuperado el 1 de febrero de 2022, de https://elpais.com/internacional/2018/09/12/actualidad/1536760574_414969.html#:~:text=El%20art%C3%ADculo%207%20del%20Tratado%20de%20Lisboa%20recoge%20la%20posibilidad,voto%20en%20el%20Consejo%20Europeo.

EUR-Lex, (s. f.). EUR-Lex - 114547 - EN - EUR-Lex. Recuperado el 6 de febrero de 2022, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A114547>

Federación Internacional por los Derechos Humanos, (2021). Sobre la urgencia de activar el artículo 7 para proteger los valores de la Unión Europea. FIDH. Recuperado el 1 de febrero de 2022, de <https://www.fidh.org/es/region/europa-y-asia-central/hungria/sobre-la-urgencia-de-activar-el-articulo-7-para-proteger-los->

valores#: %7E:text=El%20art%C3%ADculo%207%20es%20el,principios%20demo
cr%C3%A1ticos%20de%20la%20Uni%C3%B3n.

García, F. V., (2015). Reseña de Los antisociales. Historia de la homosexualidad en Barcelona y París, 1945-1975, p.p. 218-221. Ambigua: Revista de Investigaciones sobre Género y Estudios Culturales, (2). Recuperado el 9 de noviembre de 2021, de: <https://www.upo.es/revistas/index.php/ambigua/article/view/1288>

Gobierno de Canarias, (s. f.). Infracciones al derecho de la UE. Gobierno de Canarias. Recuperado el 1 de febrero de 2022, de <https://www.gobiernodecanarias.org/asuntoseuropeos/infracciones/>

Gobierno de España, (s. f.). Plan de recuperación para Europa. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Gobierno de España. Recuperado el 1 de febrero de 2022, de <https://planderecuperacion.gob.es/plan-de-recuperacion-para-europa>

Gobierno de la Región de Murcia. (s. f.). CARM.es - Recursos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Grupo de prensa del Gobierno de la Región de Murcia. Recuperado el 1 de abril de 2022, de <https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2742&IDTIPO=11&RASTRO=c764%24m2574>

Gorton, D. (2004). ¿Qué pasó realmente en el Stonewall Inn? 11 (6), p.p. 37-39. The Gay & Lesbian Review Worldwide.

Grupo de prensa del Parlamento Europeo (2018). Estado de derecho en Hungría: el Parlamento pide a la UE que actúe. Parlamento Europeo. Recuperado el 17 de noviembre de 2021 de: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20180906IPR12104/estado-de-derecho-en-hungria-el-parlamento-pide-a-la-ue-que-actue>

Grupo de prensa del Parlamento Europeo (2020). Polonia: el Consejo debe actuar para proteger a las minorías y la democracia. Parlamento Europeo: Recuperado el 19 de diciembre de 2021 de: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20200910IPR86860/polonia-el-consejo-debe-actuar-para-proteger-a-las-minorias-y-la-democracia>

Grupo de prensa del Parlamento Europeo (2021). Derechos LGBTIQ: El Parlamento Europeo critica con vehemencia la ley húngara. Parlamento Europeo. Recuperado el 19 de diciembre de 2021 de: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press->

room/20210701IPR07502/derechos-lgbtqi-el-parlamento-europeo-critica-con-vehemencia-la-ley-hungara

Grupo de prensa del Parlamento Europeo, (2018). Estado de derecho: cómo funciona el procedimiento del artículo 7 (infografía). Parlamento Europeo. Recuperado el 1 de abril de 2022, de <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/eu-affairs/20180222STO98434/estado-de-derecho-como-funciona-el-procedimiento-del-articulo-7-infografia>

Grupo de prensa del Parlamento Europeo, (2020). Hungría y Polonia: avances en los procedimientos del Artículo 7. Parlamento Europeo. Recuperado el 3 de marzo de 2021 de: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20200910IPR86860/polonia-el-consejo-debe-actuar-para-proteger-a-las-minorias-y-la-democracia>

Hanzelová, Z. K., & Paľovčíková, B., (2022,). Patakyová: Pomocou Ukrajincom si možno uvedomíme, že rovnaké problémy musíme riešiť aj pri Rómoch. domov.sme.sk. Recuperado el 1 de abril de 2022, de <https://domov.sme.sk/c/22872100/byvala-ombudsmanka-patakyova-postavenie-lgbti-komunity-sa-na-slovensku-zhorsilo.html>

Hervás, M., (2020). Viaje a la Polonia de la homofobia. El País. Recuperado el 1 de febrero de 2022, de <https://elpais.com/internacional/2020-11-07/viaje-a-la-polonia-de-la-homofobia.html>

Humanium, (2017). Pactos Internacionales de 1966. Humanium. Recuperado el 26 de marzo de 2022, de <https://www.humanium.org/es/pacto-1966/>

ILGA- Europe, (2016) Annual Review of the Human Rights Situation of Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex People in Europe. ILGA Recuperado el 9 de noviembre de 2021, de: http://www.ilgaeurope.org/sites/default/files/Attachments/annual_review_2016-for_web.pdf .

ILGA, (2008). ONU: 66 países condenan las violaciones basadas en orientación sexual e identidad de género. ILGA Archivos. Recuperado el 3 de enero de 2022 de https://web.archive.org/web/20091029225414/http://www.ilga.org/news_results_b.asp?LanguageID=1&FileCategoryID=44&ZoneID=7&FileID=1216

ILGA-Europe, (2021). Annual Review of the Human Rights Situation of Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex People in Europe and Central Asia. ILGA. Recuperado

el 21 de diciembre de 2021
file:///C:/Users/josej/Downloads/Annual%20Review%202021.pdf.

Instituto Europeo Campus Stellae. (2020, 3 julio). ¿Qué es el Grupo de Visegrado?. Instituto Europeo. Recuperado el 1 de febrero de 2022, de <https://campus-stellae.com/que-es-el-grupo-de-visegrado/>

iProfesional, (2020). Perfiles sexuales: ¿qué significa cada letra de la sigla LGBTIQ+?. Grupo de prensa de iProfesional. Recuperado el 26 de marzo de 2022, de <https://www.iprofesional.com/health-tech/323354-perfiles-sexuales-que-significa-cada-letra-de-la-sigla-lgbtq>

Iriberry A., (2013), Los gais celebran 40 años sin el estigma de la enfermedad. SINC. Recuperado el 1 de diciembre de 2021 de: <https://www.agenciasinc.es/Reportajes/Los-gais-celebran-40-anos-sin-el-estigma-de-la-enfermedad>

La Vanguardia, (2020). Presidente polaco carga contra «ideología LGTB» durante campaña electoral. Recuperado el 30 de marzo de 2022, de <https://www.lavanguardia.com/politica/20200613/481758349233/presidente-polaco-carga-contra-ideologia-lgtb-durante-campana-electoral.html>

Martínez de Pisón Cavero, J. M. (2020). Los derechos de las personas LGBTI: ¿hacia un derecho a la orientación sexual y la identidad de género? Universidad de la Rioja. Recuperado el 9 de noviembre de 2021, de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7470505>

Mazurczak A., Mrowicki M., Adamczewska-Stachura M., Defensor del Pueblo Polaco, (2019). Situación jurídica de las personas no heterosexuales y transgénero en Polonia. El estándar internacional para la protección de los derechos humanos. Las personas LGBT y su condición de la República de los Derechos Civiles. Boletín del Defensor del Pueblo 2019, N° 6. Recuperado el 9 de noviembre de 2021, de: https://bip.brpo.gov.pl/sites/default/files/Sytuacja_prawna_raport_ZRT.pdf

Mej, J., & Iglesia, M. A., (2010). Comunidad LGBT: Historia y reconocimientos jurídicos. Justicia, 15(17). Recuperado el 1 de diciembre de 2021 de: <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/618>

Mendos L.R., Botha K, Carrano Lelis R., López de la Peña E., Savelev I. y Tan D., (2020) Homofobia de Estado 2020: Actualización del Panorama Global de la Legislación.

- ILGA. Recuperado el 20 de diciembre de 2021, de https://ilga.org/downloads/ILGA_Mundo_Homofobia_de_Estado_Actualizacion_Panorama_global_Legislacion_diciembre_2020.pdf
- Mendos L.R., Botha K., Lelis R. C. López de la Peña E., Savelev I. y Tan D., (2020). Homofobia de Estado 2020: Actualización del Panorama Global de la Legislación (pp. 114, 202 y 344), International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association. Recuperado el 19 de noviembre de 2021 de: https://ilga.org/downloads/ILGA_Mundo_Homofobia_de_Estado_Actualizacion_Panorama_global_Legislacion_diciembre_2020.pdf
- Monus, M., (2021). ¿Por qué la nueva ley LGTBI de Hungría causa tanta indignación? *elperiodico*. Recuperado el 3 de febrero de 2022, de <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20210708/nueva-ley-lgtb-hungria-causa-11894212>
- Noticias Jurídicas, (2016). Primacía del Derecho de la Unión Europea (a propósito de la STC 232/2015, de 5 de noviembre). Noticias Jurídicas. Recuperado el 6 de febrero de 2022, de <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/10895-primacia-del-derecho-de-la-union-europea-a-proposito-de-la-stc-232-2015-de-5-de-noviembre/>
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, (2021). ¿Qué son los Derechos Humanos? Nota de Prensa. Recuperado el 3 de enero de 2022 de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/LGBTI/Pages/AboutLGBTIandHR.aspx>
- Ottosson, D., (2009). Homofobia de Estado: un informe mundial sobre las leyes que prohíben la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas. Universidad de Costa Rica. Recuperado el 21 de diciembre de 2021 de: <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/handle/123456789/208>
- Parlamento Europeo, (2020). En Portada la UE y La Igualdad De Las Personas Lgbti. Oficina de publicaciones de la Unión Europea. Recuperado el 20 de diciembre de 2021, de <https://op.europa.eu/webpub/com/factsheets/lgbti/es/>
- Pasquali M., (2021). Los países que le dijeron 'Sí' al matrimonio igualitario. STATISTA. Recuperado el 9 de noviembre de 2021, de: <https://es.statista.com/grafico/18091/paises-donde-es-legal-el-matrimonio-entre-personas-del-mismo-sexo/>

Paternotte, D.,(2016). The NGOization of LGBT activism: ILGA-Europe and the Treaty of Amsterdam, P.P. 388-402.. Social Movement Studies, 15(4), Recuperado el 17 de octubre de 2021, de: <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/14742837.2015.1077111>

Pita C y Maqueda A., (2021). Matrimonio igualitario por países: el mapa de la igualdad de derechos. Newtral. Recuperado el 9 de diciembre de 2021, de <https://www.newtral.es/matrimonio-igualitario-otros-paises-mundo-aprobacion-chile/20211209/>

PNUD/PGA, (2017). Promoviendo los derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTI: un manual para los parlamentarios y las parlamentarias. Recuperado el 1 de febrero de 2022: Promoviendo los derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTI: un manual para los parlamentarios y las parlamentarias (pgaction.org).

Pravda, (2020). Pietruchová končí ako šéfka odboru rodovej rovnosti. Pravda.sk. Recuperado el 1 de abril de 2022, de <https://spravy.pravda.sk/domace/clanok/552035-pietruchova-konci-sefka-odboru-rodovej-rovnosti/>

Redacción El HuffPost, (2021). La UE reconoce como tal a los hijos de matrimonios homosexuales. El HuffPost. Recuperado el 14 de diciembre de 2021, de https://www.huffingtonpost.es/entry/ue-reconoce-hijos-matrimonio-homosexual_es_61b86960e4b0358b5c4b14af

Ribera, A., (2021). La homofobia europea anida en el este. heraldo.es. Recuperado el 1 de abril de 2022, de <https://www.heraldo.es/noticias/internacional/2021/07/24/la-homofobia-europea-anida-en-el-este-1508574.html>

Ruiz S.A., (2013). Familias homoparentales en España: integración social, necesidades y derechos. Universidad Autónoma de Madrid. Recuperado el 12 de marzo de 2022 https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/4069_d_FamiliasHomoparentales_UAM.pdf.

Sánchez V., (2019), El Género en disputa. El Plural. Recuperado el 1 de diciembre de 2021 de: <https://tribunafeminista.elplural.com/2019/01/el-genero-en-disputa/>

Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales, (2020). Sanciones financieras internacionales: cuestiones generales y procedimientos especiales en materia de no

- proliferación. Ministerio de Economía y Empresa. Recuperado el 12 de enero de 2022, de:
https://www.tesoro.es/sites/default/files/sanciones_financieras_internacionales._cuestiones_generales_y_procedimientos_especiales_en_materia_de_no_proliferacion_4.pdf
- Sherriff, N., Zeeman, L., McGlynn, N., Pinto, N., Hugendubel, K., Mirandola, M., ... & Health-LGBTI Network, (2019). Co-producing knowledge of lesbian, gay, bisexual, trans and intersex (LGBTI) health-care inequalities via rapid reviews of grey literature in 27 EU Member States. *Health Expectations*, 22(4), 688-700. Recuperado el 31 de octubre de 2021, de:
https://cris.brighton.ac.uk/ws/portalfiles/portal/6412921/Sherriff_et_al_2019_Health_Expectations.pdf
- SITA Slovenská tlačová agentúra, (2021). Patakyová zhodnotila nezákonné sterilizácie, je podľa nej potrebná participácia viacerých rezortov. *Webnoviny.sk*. Recuperado el 1 de abril de 2022, de <https://www.webnoviny.sk/patakyova-zhodnotila-nezakonne-sterilizacie-je-podla-nej-potrebna-participacia-viacerych-rezortov/>
- Śledzińska-Simon, A. y Śmiszek, K., (2013). Solicitudes de asilo de personas LGBTI – la perspectiva de Europa Central y Oriental. Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante: Recuperado el 1 de diciembre de 2021 de:
<http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/28645>
- Suanzes, P. R., (2021). La Justicia europea allana el camino para castigar a Hungría y Polonia por no respetar el Estado de Derecho. *El Mundo*. Recuperado el 4 de febrero de 2022, de
<https://www.elmundo.es/internacional/2021/12/02/61a89a31fc6c83ab708b45de.html>
- Suanzes, P.R., (2021). La Justicia europea allana el camino para castigar a Hungría y Polonia por no respetar el Estado de Derecho. *El Mundo*. Recuperado el 31 de marzo de 2022, de
<https://www.elmundo.es/internacional/2021/12/02/61a89a31fc6c83ab708b45de.html>
- TASR, (2022). ZÁZNAM: Mária Patakyová osobne predstaví správu o činnosti. *TERAZ.sk*. Recuperado el 1 de abril de 2022, de

<https://www.teraz.sk/najnovsie/nazivo-maria-patakyova-osobne-predst/621439-clanok.html>

Thistlethwaite, P. (2007). Pared de piedra.

Tornero, M., (2021). Los Derechos Humanos no se negocian, se legislan. ElDiario.es. Recuperado el 28 de febrero de 2022, de https://www.eldiario.es/murcia/murcia-y-aparte/derechos-humanos-no-negocian-legislan_132_8078920.html

Valero C., (2021) Colectivos LGTB acusan al presidente checo de esparcir odio tras declarar que los transexuales le repugnan, El Mundo. Recuperado el 1 de diciembre de 2021 de: <https://www.elmundo.es/internacional/2021/06/28/60d9b990fdddf1a3a8b4570.html>

Vallo, M, (2022). Na pilieri Mosta Lafranconi sa objavil hanlivý nápis - primátor M. Vallo žiada o jeho odstránenie. . . | Samospráva | Bratislavské noviny. bratislavskenoviny.sk. Recuperado el 1 de abril de 2022, de <https://www.bratislavskenoviny.sk/samosprava/61212-na-pilieri-mosta-lafranconi-sa-objavil-hanlivy-napis-primator-m-vallo-ziada-o-jeho-odstranenie>

Van Lonkhuijsen R., (2021) El PE pide que todos los países de la UE reconozcan las uniones del mismo sexo; Noticias del Parlamento Europeo; Recuperado el 20 de diciembre de 2021, de <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20210910IPR11913/el-pe-pide-que-todos-los-paises-de-la-ue-reconozcan-las-uniones-del-mismo-sexo>

Vives J., (2019). Las caras visibles del activismo LGBTIQ+. La Vanguardia. Recuperado el 25 de enero de 2022 de <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20190628/463127779523/caras-visibles-activismo-lgtbi.html#foto-8>

Worsnip, (2008). U.N. divided over gay rights declaration. Reuters. Recuperado el 3 de enero de 2022 de <https://www.reuters.com/article/us-un-homosexuality/u-n-divided-over-gay-rights-declaration-idUSTRE4BH7EW20081219>

Zenit, R, (2022). Declaración del cardenal Duka sobre las acusaciones de Benedicto XVI: protesto y pido cuentas al arzobispo de Múnich por la difamación. ZENIT - Español. Recuperado el 1 de abril de 2022, de <https://es.zenit.org/2022/02/10/declaracion-del-cardenal-duka-sobre-las-acusaciones-de-benedicto-xvi-protesto-y-pido-cuentas-al-arzobispo-de-munich-por-la-difamacion/>